



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15297

MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 022-2020-PCM.- Den por concluida encargatura de funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, otorgada mediante R.S. N° 062-2019-PCM **3**

R.S. N° 023-2020-PCM.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0080-2020-MINAGRI.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar la problemática de la reducción poblacional del género "algarrobo" en la Costa Norte del Perú **4**

DEFENSA

R.S. N° 008-2020-DE/- Designan miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en representación del INDECI **6**

R.S. N° 009-2020-DE/FAP.- Modifican la R.S. N° 193-2019-DE/FAP, en lo referente al nombramiento de Oficiales Generales **6**

R.M. N° 0194-2020 DE/EP.- Autorizan viaje de Oficial Superior EP a los Estados Unidos de América, en comisión de servicio **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 047-2020-MIDIS.- Aprueban el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y dictan otras disposiciones **8**

Res. N° 031-2020-FONCODES/DE.- Designan Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del FONCODES **9**

Res. N° 230-2020-MIDIS/PNCM.- Designan Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más **9**

Res. N° D000117-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **10**

Aclaración.- Se rectifican las sumillas de la siguientes resoluciones, publicadas en la página 1 del sumario de la edición del 1 de marzo de 2020:

Res. N° 028-2020-FONCODES/DE.- Designan Coordinador de la Unidad de Administración del FONCODES

Res. N° 029-2020-FONCODES/DE.- Designan Jefa de la Unidad Territorial Cerro de Pasco FONCODES

EDUCACION

R.V.M. N° 065-2020-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" **10**

Fe de Erratas R.V.M. N° 061-2020-MINEDU **11**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 074-2020-MINEM/DM.- Modifican la R.M. N° 263-2017-MEM/DM, mediante la cual se aprobó a Monte Azul Sur S.A.C. como empresa calificada para acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV, por el desarrollo del "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa" **12**

INTERIOR

R.M. N° 249-2020-IN.- Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios **25**

R.M. N° 257-2020-IN.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **26**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR. N°s. 21, 22, 23, 24, 25 y 26-2020-PGE/PG.- Dan término a designaciones de Procuradores Públicos Ad Hoc para ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en acciones legales interpuestas en España, Estados Unidos de América, Argentina e Italia **26**

PRODUCE

R.M. N° 096-2020-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **30**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 041-2020-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Panamá en Lima **31**

R.S. N° 042-2020-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile **31**

SALUD

D.S. N° 005-2020-SA.- Decreto Supremo que amplía el plazo para que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas se adecuen a los artículos 7 y 12 de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA **31**

D.S. N° 006-2020-SA.- Mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) **32**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0188-2020-MTC/01.- Aprueban Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima **35**

R.M. N° 0189-2020-MTC/01.03.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC **36**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 017-2020-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para financiar actividades a favor de entidades ejecutoras **37**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 047-20-IPEN/PRES.- Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del IPEN, y encargan funciones **39**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 025-2020-IPD/P.- Designan Directora de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva **39**

Res. N° 027-2020-IPD/P.- Designan Director de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte **40**

Res. N° 029-2020-IPD/P.- Designan Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados **41**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000013-2020-SUTRAN-SP.- Aprueban formatos de documentos de imputación de cargos para las acciones de fiscalización en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios de la SUTRAN **41**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 025-2020-OS/CD.- Rectifican error material contenido en el primer párrafo del Análisis de Osinergmin del numeral 3.2.4 de la Res. N° 170-2019-OS/CD **54**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 016-2020-INAIGEM/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM **54**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 018-2020-SERVIR/PE.- Formalizan acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **55**

Res. N° 020-2020-SERVIR/PE.- Formalizan Acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR. **56**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 076-2020-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2020 **57**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0426.- Aprueban expedición de duplicado de Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería **57**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 502, 503 y 504-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Ucayali y Arequipa **58**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 00001-2020-MDL.- Disponen el embanderamiento General de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales con motivo de conmemorarse el 56° Aniversario de creación política del distrito de Independencia **60**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 029-2020/MM.- Declaran como prioridad del Gobierno Municipal de Miraflores, la implementación de la "Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo" **60**



**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 375-MDPP.- Aprueban exoneración de pago de tasa municipal referidos a demolición de infraestructura educativa de instituciones educativas que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad" a cargo de las entidades del sector público **61**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 489-MDSMP.- Convocan la celebración de matrimonios civiles comunitarios **64**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Ordenanza N° 05-2020-MPC.- Aprueban monto mínimo, cronograma de vencimiento y derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, así como la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos que administra la Municipalidad **65**

Ordenanza N° 06-2020-MPC.- Ordenanza que amplía el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales 2020 **67**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Dan por concluida encargatura de funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, otorgada mediante R.S. N° 062-2019-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2020-PCM**

Lima, 3 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, el Jefe de dicha entidad es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, por Resolución Suprema N° 062-2019-PCM, se encargó en adición a sus funciones, al señor José Alberto García Zanabria, el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en tanto se designe al Titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el citado encargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, que aprueba normas que regulan el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura otorgada al señor José Alberto García Zanabria, mediante Resolución Suprema N° 062-2019-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1861401-3

Designan Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2020-PCM**

Lima, 3 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, establece el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y dispone que el procedimiento para su selección es regulado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2019-SERVIR/PE, se formalizó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó la Directiva N° 002-2019-SERVIR-DGDP "Directiva que regula el procedimiento de selección para la designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, estando al resultado del procedimiento de selección realizado, es necesario emitir el acto que formalice la designación del señor Dante Rafael Carhuavilca Bonett, como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, el Jefe de dicha entidad es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, que aprueba normas que regulan el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Dante Rafael Carhuavilca Bonett, como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1861401-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar la problemática de la reducción poblacional del género “algarrobo” en la Costa Norte del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0080-2020-MINAGRI

Lima, 2 de marzo de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 024-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que contiene el Informe Técnico N° 004-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias; y, el Informe Legal N° 217-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), establece que este Ministerio, organismo del Poder Ejecutivo, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, asumiendo la rectoría respecto a la Política Nacional Agraria, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes, y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de la referida Ley, establece que el MINAGRI tiene competencia en materia de flora y fauna, y según lo dispuesto en el subnumeral 6.1.7 del numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada Ley, en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce la función específica de dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, en tal contexto, la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria, y se centra, entre otros, en el Eje de Política 2: Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo objetivo es mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades de manejo, aprovechamiento, transformación y comercio forestal, así como el aprovechamiento de la fauna silvestre y la biodiversidad, con rentabilidad y sostenibilidad socio-ambiental y territorial; destacándose que para el cumplimiento del referido objetivo fija lineamientos estratégicos, como aquellos relacionados a combatir, detener y revertir procesos de degradación, deforestación, caza u otras actividades ilegales, de acuerdo a la normatividad vigente, así como también, a promover sistemas de aprovechamiento sostenible, conservación e incremento de los recursos forestales y de fauna silvestre mediante la agroforestería, el desarrollo de plantaciones forestales, sistemas silvopastoriles y otros;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por el SERFOR, acorde a las disposiciones referidas y, en cumplimiento de sus funciones, consta de la documentación presentada que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ha venido organizando mesas de trabajo y reuniones de coordinación con representantes del Despacho Ministerial del MINAGRI, SERFOR, y de los organismos públicos adscritos a este Ministerio, como el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), con el objeto de analizar la información disponible para el sustento de la eventual declaratoria de emergencia fitosanitaria al bosque de

algarrobo, acordándose la elaboración de una hoja de ruta de acciones para enfrentar la problemática en mención, indicándose, además, la necesidad de información que sustente la indicada declaratoria de emergencia, de todo lo cual se logró advertir que es necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con la finalidad de realizar un diagnóstico sobre la problemática de la reducción poblacional del género Prosopis “algarrobo”, en la Costa Norte del Perú;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para otras acciones que no sean las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los Grupos de Trabajo se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales; se aprueban por resolución ministerial del Ministerio que lo preside, y en el caso de los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias de este Ministerio concluye señalando que la propuesta formulada por el SERFOR, se encuentra alineada a la Política Nacional Agraria, y a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, debiendo en su criterio sólo sustituirse el instrumento normativo de aprobación de la citada propuesta, inicialmente considerado como resolución suprema, por resolución ministerial, extremo último respecto del cual acoge lo señalado en el Informe N° 0090-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, existiendo consenso en los cambios efectuados, sobre el particular;

Que, en consecuencia, debe tramitarse la resolución ministerial que se propone, la misma que requiere del refrendo del Ministro de Agricultura y Riego, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado e incorporado en el extremo del citado numeral por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

Con el visado de la Viceministra de Políticas Agrarias, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial

1.1 Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de



Agricultura y Riego – MINAGRI, en adelante el Grupo de Trabajo Multisectorial.

1.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto evaluar la problemática de la reducción poblacional del género *Prosopis* “algarrobo” en la Costa Norte del Perú.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por la máxima autoridad, según corresponda, del:

- a) Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, o su representante, quien lo preside.
- b) Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, o su representante
- c) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, o su representante.
- d) Servicio Nacional de Sanidad Agraria, o su representante.
- e) Instituto Nacional de Innovación Agraria, o su representante.
- f) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, o su representante.
- g) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, o su representante.
- h) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – “Conservación de Bosques”.
- i) Gobierno Regional de La Libertad, o su representante.
- j) Gobierno Regional de Lambayeque, o su representante.
- k) Gobierno Regional de Piura, o su representante.
- l) Gobierno Regional de Tumbes, o su representante.
- m) El representante de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú.

2.2 Los miembros integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen funciones ad honorem, y cuentan con una representación alterna.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar un diagnóstico sobre la problemática de la reducción poblacional del género *Prosopis* “algarrobo” en la Costa Norte del Perú.
- b) Convocar y dirigir mesas de trabajo descentralizadas en los departamentos directamente vinculados con el objeto de la presente Resolución Ministerial.
- c) Efectuar reuniones con participación de los sectores del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de los sectores de la academia, gremios, organismos de cooperación nacional e internacional, entre otros, involucrados en la problemática de la reducción poblacional del género *Prosopis* “algarrobo” en la Costa Norte del Perú.
- d) Coadyuvar en la implementación y articulación con los sectores involucrados, de un conjunto de acciones que visibilicen la problemática de la reducción poblacional del género *Prosopis* “algarrobo” en la Costa Norte del Perú, y las perspectivas de su tratamiento.
- e) Evaluar la factibilidad de la implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades en el tratamiento de la problemática de la reducción poblacional del género *Prosopis* “algarrobo” en la Costa Norte del Perú, referida a la mejora continua de la gestión institucional y de recursos humanos de las entidades comprometidas en dicha problemática.
- f) Desarrollar otras funciones distintas a las enunciadas, orientadas a abordar y coadyuvar en la problemática de la reducción poblacional del género *Prosopis* “algarrobo” en la Costa Norte del Perú.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los representantes titular y alterno, que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, se designan y son acreditados mediante comunicación escrita, ante la Secretaría Técnica, en el plazo de tres (03) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y asistencia

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial, puede convocar a los representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, así como de los Gobiernos Regionales y Locales, del sector privado y de la sociedad civil organizada, así como a especialistas o personas expertas en la materia, nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto, para lo cual acreditarán a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (03) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada. Tal participación es con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección de Inventario y Valorización de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario, para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo Multisectorial se aprueba por el Grupo de Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de su instalación. En dicho Plan, se especifican las acciones prioritarias, los encargos de su ejecución y los plazos establecidos, para el cumplimiento de las obligaciones funcionales antes descritas.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir del día hábil siguiente de su instalación.

Al culminar el plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta un Informe Final sobre el cumplimiento de sus funciones, al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cada entidad asume los gastos que pudiera generar la participación y el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1861289-1

DEFENSA

Designan miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en representación del INDECI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-DE/

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO: El Oficio N° 0433-2020-INDECI/5.0 del 31 de enero de 2020, del Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que el Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de dirección del SENAMHI, siendo su función general aprobar los objetivos y políticas de gestión;

Que, asimismo, el referido artículo señala que el Consejo Directivo se encuentra conformado, entre otros, por un o una representante del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), designado por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2017-DE/SG, de fecha 10 de marzo de 2017, se designó al ingeniero Juber Renato RUIZ PAHUACHO como miembro del SENAMHI en representación del INDECI;

Que, con el documento de Visto, el Secretario General del INDECI propone dar por concluida la designación antes señalada y designar al ingeniero Miguel YAMASAKI KOIZUMI como miembro del Consejo Directivo del SENAMHI en representación del INDECI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Suprema N° 025-2017-DE/SG del ingeniero Juber Renato RUIZ PAHUACHO como miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) en representación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Artículo 2.- Designar al ingeniero Miguel YAMASAKI KOIZUMI como miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), en representación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1861401-5

Modifican la R.S. N° 193-2019-DE/FAP, en lo referente al nombramiento de Oficiales Generales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-DE/FAP

Lima, 3 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 1, inciso A), numeral 2, que: "Por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes";

Que, mediante Resolución Suprema N° 193-2019-DE/FAP del 21 de noviembre de 2019, se resolvió nombrar a partir del 01 de enero de 2020 a los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú en los diferentes empleos;

Que, vista haber fallecido el Teniente General FAP ALARCO GARCÍA OSCAR TORIBIO, nombrado como Comandante de Control Aeroespacial en el presente año, y con la finalidad de completar los cuadros orgánicos de la institución, es necesario nombrar por necesidad del servicio, a los Oficiales Generales a los diferentes cargos; y,

Estando a lo propuesto por el señor General del Aire Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo N° 1.- de la Resolución Suprema N° 193-2019-DE/FAP del 21 de noviembre de 2019, en lo referente al nombramiento de los Oficiales Generales que se indican a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	UNIDAD DESTINO	UNIDAD FINAL
TENIENTE GENERAL FAP	GUZMÁN SÁNCHEZ IGOR GIOTVAN ORLANDO	COMANDO DE CONTROL AEROSPAZIAL	DIRECCIÓN DE ECONOMÍA	COMANDO DE CONTROL AEROSPAZIAL (COMANDANTE)
MAYOR GENERAL FAP	PATRÓN COLUNCHE AUGUSTO JESÚS	GRUPO DE DEFENSA AÉREA	COMANDO OPERACIONAL DE DEFENSA AÉREA	COMANDO DE CONTROL AEROSPAZIAL (SEGUNDO COMANDANTE)



GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	UNIDAD DESTINO	UNIDAD FINAL
MAYOR GENERAL FAP	TRYON CARBONE JUAN PABLO	ESCUELA DE OFICIALES	INSPECTORÍA GENERAL	COMANDO OPERACIONAL DE DEFENSA AÉREA (JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO OPERACIONAL DE DEFENSA AÉREA)
MAYOR GENERAL FAP	PEREDES MORAN JORGE RICHARD	ALA AÉREA N° 4	COMANDO DE CONTROL AEROSPAZIAL	DIRECCIÓN DE ECONOMÍA (DIRECTOR)

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1861401-6

Autorizan viaje de Oficial Superior EP a los Estados Unidos de América, en comisión de servicio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0194-2020 DE/EP

Jesús María, 11 de febrero de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 204/DRIE/SECC RESOL del 29 de noviembre de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 2984-2019/OAJE/L-3, del 29 de noviembre de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), es una organización para instrucción militar del Ejército de los Estados Unidos de América situada en Fort Benning, en la localidad estadounidense de Columbus (Georgia), cuya misión es proporcionar educación y capacitación profesional al personal elegible de los países del Hemisferio Occidental dentro del contexto de los principios democráticos establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, al tiempo que fomenta el conocimiento mutuo, la transparencia, la confianza y la cooperación entre los países participantes y promueve valores democráticos, el respeto de los derechos humanos y el conocimiento y la comprensión de las costumbres y tradiciones de los Estados Unidos;

Que, con carta de invitación del 23 de julio de 2019, el Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), se dirige al Comandante General del Ejército del Perú, para extender la invitación para que un (01) Oficial del grado de Coronel ocupe el cargo de Sub Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), manifestando que el periodo de servicio en WHINSEC comenzaría aproximadamente el 22 de junio de 2020;

Que, mediante oficio N° 2406 W-b.a del 08 de agosto de 2019, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, se dirige al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para comunicar la designación del Coronel EP Juan Rafael VILLANUEVA CORREA, para cubrir el puesto de Sub Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC);

Que, con oficio N° 447/MAAG/ARSEC del 12 de setiembre de 2019, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, se dirige al Comandante General del Ejército del Perú, para hacer de conocimiento que el Coronel EP Juan Rafael VILLANUEVA CORREA, quien ha sido designado para ocupar el puesto de Sub Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), comenzará su periodo de servicio del 22 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2022;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 027 W-b.a del 15 de noviembre de 2019, el Comandante General del Ejército aprobó la designación del Coronel EP Juan Rafael VILLANUEVA CORREA, para desempeñarse como Sub Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), ubicado en el Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 22 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2022;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión de Servicio al Coronel EP Juan Rafael VILLANUEVA CORREA, para desempeñarse como Sub Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC); por cuanto, permitirá incrementar los niveles de cooperación mutua, fomento de confianza, intercambio de experiencias, fortalecimiento de la doctrina militar mediante el intercambio de información y lecciones aprendidas, con la finalidad de fortalecer la imagen y prestigio del Ejército del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 22 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, los pagos del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de julio de 2022, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los Años Fiscales respectivos; conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, considerando la duración de la Comisión de Servicio, el referido Oficial Superior realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa e hijo, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida al país;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del Oficial Superior en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, y sus respectivas modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos

Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel EP Juan Rafael VILLANUEVA CORREA, identificado con CIP N° 117694300, DNI N° 43293349, para desempeñarse como Sub Comandante del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), ubicado en el Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 22 de junio de 2020 al 31 de julio de 2022; asimismo, autorizar su salida del país el 21 de junio de 2020 y su retorno al país el 01 de agosto de 2022.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos - ida :

Lima -Atlanta – Columbus (Estados Unidos de América) (clase económica)

US\$ 1,850.00 x 3 personas (Incluye TUUA) US\$ 5,550.00

Gastos de Traslado - ida : (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 6,416.28 x 02 x 1 persona US\$ 12,832.56

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 6,416.28 /30 x 09 días x 1 persona (22 –30 jun 2020) US\$ 1,924.88

US\$ 6,416.28 x 06 meses x 1 persona (jul – dic 2020) US\$ 38,497.68

Total a pagar en dólares americanos US\$ 58,805.12

Artículo 3.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú de los años fiscales correspondientes.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- El Oficial Superior designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure el viaje al exterior en Comisión de Servicio.

Artículo 9.- La presente autorización de viaje al exterior no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1860138-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2020-MIDIS

Lima, 2 de marzo de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 042-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 063-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 014-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente, en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS faculta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por tal norma;

Que, atendiendo a la normativa citada y conforme a lo señalado en los documentos de Vistos, es necesario emitir disposiciones a fin de garantizar la continuidad de la operatividad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; correspondiendo aprobar el respectivo Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con la nueva estructura orgánica y funciones establecidas en



el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, cuyas Secciones Primera y Segunda han sido aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que toda referencia en normas, trámites administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos, documentos que designan órganos colegiados, documentos de gestión y demás documentos de similar naturaleza, a los órganos y unidades orgánicas, que estuviera contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, debe entenderse referida a los órganos y unidades orgánicas contemplados en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas que se aprueba con la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Precisar que las designaciones de los/as titulares y encargaturas de los órganos y unidades orgánicas equivalentes y con las mismas denominaciones según el Anexo aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como los/as asesores/as de tales órganos, mantienen su vigencia, en el marco de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 035-2017-MIDIS.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1860958-1

Designan Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 031-2020-FONCODES/DE

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 000064-2020-MIDIS/FONCODES/URH.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes se encuentra presupuestado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Segundo Antenor Florindez Díaz, quien según el Informe N° 000064-2020-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor SEGUNDO ANTENOR FLORINDEZ DIAZ en el cargo público de confianza de Coordinador, quien se desempeñará en la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1861045-1

Designan Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 230-2020-MIDIS/PNCM

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO:

El Memorándum N° 345-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 3 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano y el Informe n° 298-2020-MIDIS/PNCM/UAJ de fecha 3 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2020-MIDIS/PNCM de fecha 5 de febrero de 2020 se designó temporalmente a la señora Zoila Rosa Tagle Gomez como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante el Memorándum N° 345-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 3 de marzo de 2020, la Unidad de Gestión del Talento Humano informa que la propuesta de designación del señor Angel Fausto Becerra Pajuelo como Jefe de la Unidad de Administración, resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM y su modificatoria;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Resolución Ministerial n° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución Ministerial N° 11-2018-MIDIS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación temporal de la señora ZOILA ROSA TAGLE GOMEZ como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2020-MIDIS/PNCM de fecha 5 de febrero de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ANGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los citados servidores y a la Unidad de Gestión del Talento Humano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1861213-1

Designan Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000117-2020-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000091-2020-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000190-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por lo que se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará ese cargo;

Que, a través de los informes de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que corresponde efectuar la designación del titular del cargo mediante una Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor WALTER VILCHEZ DAVILA en el cargo de confianza Jefe de la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1861278-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 065-2020-MINEDU

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0020926-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00323-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, asimismo, el artículo 33 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años; precisando, que al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, en el artículo 38 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, se señala que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión; determinando su aprobación, su continuidad en el cargo, y la desaprobación, su retorno al cargo docente;

Que, conforme al numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2017-MINEDU, N° 012-2018-MINEDU y N° 001-2020-MINEDU, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo; y se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el Ministerio de Educación o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, a través del Oficio N° 00269-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00169-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, complementado con el Informe N° 00193-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, los mismos que sustentan la necesidad que se apruebe la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; y se convoque a la referida evaluación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; del Programa Nacional de Infraestructura Educativa; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Convocar a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1861402-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 061-2020-MINEDU

Mediante Oficio N° 00196-2020-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, publicada en la edición del día 29 de febrero de 2020.

DICE:

(...)

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

DEBE DECIR:

(...)

SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

1860549-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 263-2017-MEM/DM, mediante la cual se aprobó a Monte Azul Sur S.A.C. como empresa calificada para acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV, por el desarrollo del "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2020-MINEM/DM

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS: el Informe Técnico – Legal N° 008-2020-MEM/DGH-DPTC-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 106-2020-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 21 de junio 2017, se aprobó a Monte Azul Logística S.A.C. (en adelante, Monte Azul o la administrada) como empresa calificada para acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV, por el desarrollo del proyecto de inversión privada denominado "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa", conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas modificatorias, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, vigente desde el 1 de diciembre de 2018, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo N° 973, con el objeto de simplificar la regulación y demás aspectos referentes a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del impuesto general a las ventas regulados, entre otras normas, en dicho decreto legislativo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, señala que en el caso de solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión, así como de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción respecto de Proyectos u Obras que ya hubieran accedido a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, el procedimiento se continúa rigiendo por las normas vigentes con anterioridad a dicho Decreto Supremo;

Que, con fecha 31 de enero de 2019 Monte Azul Logística S.A.C. presentó ante PROINVERSIÓN una propuesta de Adenda de modificación del Contrato de Inversión en el marco del Decreto Legislativo N° 973 y normas modificatorias para efectos del proyecto de inversión privada denominado "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa";

Que, la mencionada Adenda implica modificaciones tales como: i) Variación de la fecha de término de ejecución del Cronograma de Inversiones, establecida inicialmente para el 31 de enero de 2019, a la nueva fecha para el 31 de mayo de 2021; ii) Incremento del monto de inversión de US\$ 54 607 825 (Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Siete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 Dólares Americanos) a US\$ 72 053 899 (Setenta y Dos Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares Americanos) y iii) Incorporación de una lista de bienes; así como, la modificación de la lista de contratos de construcción;

Que, en tal sentido, la normatividad aplicable al presente caso es el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por Decreto Legislativo N° 1259, el cual establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto previsto en el Contrato de Inversión respectivo y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, señala que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, incide que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF (en adelante, el Reglamento),

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

modificado por Decreto Supremo N° 129-2017-EF señala que la solicitud para la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión y para la modificación de la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen, de ser el caso, se presentará ante PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 16 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 187-2013-EF señala que las referidas solicitudes serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión y que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 187-2013-EF, dispone que el sector competente aprobará la lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el informe correspondiente, indicando que los bienes se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción resultan necesarios para el Proyecto a que se refiere la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 096-2011-EF establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la lista e informe del sector antes citado, evaluar y aprobar la lista de bienes de capital;

Que, mediante Oficio N° 134-2019/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 12 de febrero de 2019, PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Energía y Minas la solicitud para acceder a la suscripción de la citada Adenda, a fin de recabar el pronunciamiento del Sector;

Que, mediante el Oficio N° 440-2019-MEM/DGH de fecha 23 de abril de 2019, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remitió a PROINVERSIÓN el Informe Técnico-Legal N° 043-2019-MEM/DGH-DPTC, a través del cual dicho órgano emitió opinión favorable a la Lista de Bienes y la Lista de Contratos de Construcción presentada por la empresa Monte Azul Sur S.A.C (Anexo II), conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 187-2013-EF;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 222-2019-MEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 14 de agosto de 2019, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas otorga opinión favorable a la suscripción de la Adenda de modificación del Contrato de Inversión solicitada por Monte Azul Logística S.A.C.;

Que, mediante el Oficio N° 112-2019-MINEM/VMH de fecha 14 de octubre de 2019, el Ministerio de Energía y Minas remitió a PROINVERSIÓN, la Adenda del Contrato de Inversión suscrita por el Viceministro de Hidrocarburos;

Que, la Adenda del Contrato de inversión contempla como compromiso de inversión la suma de US\$ 70 913 618 (Setenta Millones Novecientos Trece Mil Seiscientos Dieciocho y 00/100 Dólares Americanos), a ser ejecutada en un plazo de cuatro (04) años, cinco (05) meses y diecisiete (17) días, contado desde el 14 de diciembre de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato por parte de Monte Azul Logística S.A.C. a PROINVERSIÓN;

Que, a través de la Carta S/N recibida con fecha 26 de diciembre de 2019 la empresa Monte Azul Logística S.A.C., informó al Ministerio de Energía y Minas el cambio de denominación social a Monte Azul Sur S.A.C.;

Que, a través del Oficio N° 038-2020-EF/13.01 recibido con fecha 7 de enero de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Energía y Minas el Informe N° 0013-2019-EF/61.03 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en el que se concluye que resulta procedente la aprobación de la lista de bienes y contratos de

construcción que la empresa Monte Azul Sur S.A.C. propone incluir a la Resolución Ministerial N° 263-2017-MEM/DM;

Que, mediante el Informe Técnico – Legal N° 008-2020-MEM/DGH-DPTC-DNH la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas recomienda modificar la Resolución Ministerial N° 263-2017-MEM/DM que aprobó a la empresa Monte Azul Sur S.A.C. como calificada para el goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, incorporando lista de bienes y modificando la lista contratos de construcción, que otorgarán el derecho a dicha recuperación, concordante con la Adenda que modifica el Contrato de Inversión respecto del proyecto de inversión privada denominado “Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa”;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y modificatorias vigentes a la fecha de emisión de la Resolución Ministerial N° 263-2017-MEM/DM; el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 y modificatorias vigentes a la fecha de emisión de la Resolución Ministerial N° 263-2017-MEM/DM; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución N° 263-2017-MEM/DM

Modifícanse los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 263-2017-MEM/DM conforme al texto siguiente:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el Compromiso de Inversión a cargo de la empresa Monte Azul Sur S.A.C. asciende a la suma de USD 70 913 618 (Setenta Millones Novecientos Trece Mil Seiscientos Dieciocho y 00/100 Dólares Americanos), a ser ejecutada en un plazo de cuatro (04) años, cinco (05) meses y diecisiete (17) días, contado desde el 14 de diciembre de 2016.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de los servicios, bienes y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de servicios (Lista I.) y contratos de construcción (Lista II: Contratos II.1, II.2 y II.3) que se hubieran efectuado a partir del 14 de diciembre de 2016, y contratos de construcción (Lista II: Contratos II.4, II.5 y II.6) y la adquisición de bienes (Lista III.) que se hubieran efectuado a partir del 31 de enero de 2019, hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 de la citada norma.

4.2 Lo referente a la lista de servicios, lista de bienes y lista de contratos de construcción, se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Monte Azul Sur S.A.C., de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.”

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa

(...)

II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

No.	Contrato de Construcción	Vinculación del servicio con el Proyecto	Número de actividad en Cronograma de Inversión
1	Obras de ingeniería civil, mecánica, eléctrica e instrumentación y control, procesos.	Contrato relacionado a la construcción de un cerco perimetral para delimitar el límite del terreno y ejecutar los trabajos para el Proyecto. Contempla la erección in situ de estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter provisional durante los trabajos para el Proyecto. Se incluyen obras de construcción tales como vías internas dentro del predio, líneas de ferrocarril, facilidades para recepción de combustible por embarcaciones marinas y vagones, sistemas de tuberías de agua y desagüe, instalaciones industriales, tuberías de transporte y líneas eléctricas, montaje de estructuras metálicas en zona terrestre y marina, tanques metálicos, muros de contención, equipos de instrumentación, control, procesos y red contraincendios. Todas estas facilidades para la construcción del proyecto y posterior puesta en servicio. Este servicio está asociado con las obras del Contrato EPC Mollendo y Uchumayo; así como las obras del cerco perimétrico de Uchumayo y Mollendo.	5.1,6, 8 y 9
		Contrato vinculado al mejoramiento de terrenos con napa freática, cisternas de agua, así como otras obras distintas a las indicadas anteriormente y que son necesarias para el Proyecto, incluso para la puesta en servicio de éste. Este servicio está asociado con las obras del Contrato EPC Mollendo y Uchumayo; así como las obras del cerco perimétrico de Uchumayo y Mollendo.	5.1,6, 8 y 9
2	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras.	Contrato de demolición de estructuras preexistentes para la ejecución del Proyecto. Este servicio está asociado con las obras del Contrato EPC Mollendo y Uchumayo ;así como las obras del cerco perimétrico de Uchumayo y Mollendo.	5.1,6, 8 y 9
3	Preparación del terreno.	Contrato de asistencia técnica para la excavación, nivelación de terrenos de construcción, movimiento de tierras, perforaciones de prueba, entre otros necesarios para las obras del Contrato EPC Mollendo y Uchumayo; así como las obras del cerco perimétrico de Uchumayo y Mollendo.	5.1,6, 8 y 9
4	Contrato EPC Mollendo - Edificaciones (oficinas, talleres, garita, entre otros).	Consiste en el desarrollo de ingeniería básica, de detalle, construcción de edificaciones de hasta dos pisos para el almacenamiento de materiales, talleres de mantenimiento, vigilancia y personal administrativo para el proyecto. Incluye mobiliario para su posterior puesta en funcionamiento.	5.2
5	Contrato EPC Mollendo - Red de Media Tensión.	Consiste en el desarrollo de ingeniería básica, de detalle, instalación de cables aéreos, transformador, red de bancoductos y edificación, así como la interconexión con la red principal para el suministro de energía para el proyecto y posterior puesta en funcionamiento.	5.3
6	Contrato EPC Mollendo - Vía de acceso a las instalaciones del terminal (externa al predio).	Consiste en los trabajos de mejoramiento, corte y relleno de suelo, asfaltado, veredas y señalización de la vía externa para poder ingresar al lugar del proyecto una vez esté operativa.	5.4

III. LISTA DE BIENES

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
522		Productos No Alimenticios semielaborados.	
522	4006.90.00.00	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. No incluye Perfiles para recauchutar.	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
522	4009.11.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
522	4009.12.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]),. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, Con accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13



CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
522	4009.21.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, Sin accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
522	4009.22.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, Con accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
522	4009.31.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, Sin accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
522	4009.32.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, Con accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
522	4009.41.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, Sin accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
522	4009.42.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, Con accesorios	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
532	Productos Mineros Semielaborados.		
532	7002.10.00.00	Bolas	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7002.20.00.00	Barras o varillas	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7002.31.00.00	De cuarzo o demás sílices fundidos	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7002.32.00.00	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7002.39.00.00	Los demás tubos sin trabajar	24.1, 24.3, 24.5, 24.6 y 24.7
532	7507.11.00.00	De níquel sin alear	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7507.12.00.00	De aleaciones de níquel	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7608.10.10.00	Con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7608.10.90.00	Los demás tubos de aluminio sin alear	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
532	7608.20.00.00	De aleaciones de aluminio	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	Productos Mineros Elaborados		
533	6815.10.00.00	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	24.13
533	7312.10.10.00	Para armadura de neumáticos	24.9
533	7312.10.90.00	Cables de hierro o acero sin aislar para electricidad, excepto para armadura de neumáticos.	24.9
533	7312.90.00.00	Los demás cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	24.9
533	7315.11.00.00	Cadenas de rodillos	24.12
533	7315.12.00.00	Las demás cadenas	24.12
533	7315.19.00.00	Partes	24.12
533	7315.20.00.00	Cadenas antideslizantes	24.12
533	7315.81.00.00	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	24.12
533	7315.82.00.00	Las demás cadenas, de eslabones soldados	24.12
533	7315.89.00.00	Las demás cadenas (Excepto Cadenas de eslabones con concreto (travesaño) y Las demás cadenas, de eslabones soldados)	24.12
533	7315.90.00.00	Las demás partes	24.12
533	7318.11.00.00	Tirafondos	24.3
533	7318.12.00.00	Los demás tornillos para madera	24.3
533	7318.13.00.00	Escarpías y armellas, roscadas	24.3
533	7318.14.00.00	Tornillos taladradores	24.3
533	7318.15.90.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas de fundición, hierro o acero.	24.3 y 24.13

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
533	7318.16.00.00	Tuercas	24.3
533	7318.19.00.00	Los demás Artículos roscados de fundición, hierro o acero.	24.3
533	7318.21.00.00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	24.3
533	7318.22.00.00	Las demás arandelas	24.3
533	7318.23.00.00	Remaches	24.3
533	7318.24.00.00	Pasadores, clavijas y chavetas	24.3
533	7318.29.00.00	Los demás artículos sin rosca de fundición, hierro o acero.	24.3
533	7412.10.00.00	De cobre refinado	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	7412.20.00.00	De aleaciones de cobre	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	7415.33.00.00	Tornillos; pernos y tuercas	24.3
533	7415.39.00.00	Los demás artículos roscados de cobre	24.3
533	7419.10.00.00	Cadenas y sus partes	24.12
533	7507.20.00.00	Accesorios de tubería	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	7609.00.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	7616.10.00.00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	24.3
533	8007.00.30.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	8307.10.00.00	De hierro o acero	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	8307.90.00.00	De los demás metales comunes	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	8311.90.00.00	Los demás alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
533	8481.10.00.90	Las demás Válvulas reductoras de presión (Excepto De características especiales para riego)	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.20.00.90	Las demás Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas (Excepto De características especiales para riego)	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.30.00.90	Las demás Válvulas de retención (Excepto De características especiales para riego)	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.40.00.90	Las demás Válvulas de alivio o seguridad (Excepto De características especiales para riego)	24.1, 24.3, 24.4, 24.8, 24.12 y 24.16
533	8481.80.20.00	Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.30.00	Válvulas para neumáticos	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.40.00	Válvulas esféricas	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.51.00	Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.59.00	Las demás válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm.	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.60.00	Las demás válvulas de compuerta	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.70.00	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.80.00	Las demás válvulas solenoides	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.91.00	Válvulas dispensadoras	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.80.99.00	Las demás válvulas de compuerta.	24.1, 24.3, 24.4, 24.8 y 24.15

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
533	8481.90.10.00	Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8481.90.90.00	Los demás partes de los artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	24.1, 24.3, 24.4, 24.8 y 24.16
533	8536.70.00.00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	24.10
533	8540.89.00.00	Las demás lámparas, tubos y válvulas que no son Tubos receptores o amplificadores	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8540.99.00.00	Las demás partes de lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8544.11.00.00	De cobre	24.10
533	8544.19.00.00	Los demás alambres para bobinar	24.10
533	8544.20.00.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	24.10
533	8544.30.00.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	24.10
533	8544.42.10.00	De telecomunicación	24.10
533	8544.42.20.00	Los demás, de cobre	24.10
533	8544.42.90.00	Los demás conductores eléctricos provistos de pieza de conexión para una tensión inferior o igual a 1,000 V	24.10
533	8544.49.10.10	Para una tensión inferior o igual a 80 V.	24.10
533	8544.49.10.90	Los demás conductores eléctricos de cobre para una tensión inferior a 1000 V, sin piezas de conexión	24.10
533	8544.49.90.10	Para una tensión inferior o igual a 80 V.	24.10
533	8544.49.90.90	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior a 1000 V, sin piezas de conexión	24.10
533	8544.60.10.00	De cobre	24.10
533	8544.60.90.00	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	24.10
533	8544.70.00.00	Cables de fibras ópticas	24.10
533	8547.90.10.00	Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	8547.90.90.00	Los demás sin considerar Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
533	9028.90.10.00	De contadores de electricidad	24.3 y 24.14
533	9028.90.90.00	Los demás Partes y accesorios Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	24.3 y 24.14
552	Productos Químicos y Farmacéuticos Semielaborados.		
552	3917.10.00.00	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.21.10.00	Para sistemas de riego por goteo, por aspersion u otros	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.23.10.00	Para sistemas de riego por goteo, por aspersion u otros	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.29.10.00	De fibra vulcanizada	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.29.91.00	Para sistemas de riego por goteo, por aspersion u otros	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.32.10.00	Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.32.91.00	Para sistemas de riego por goteo, por aspersion u otros	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.32.99.00	Los demás tubos, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. (Excepto Para sistemas de riego por goteo, por aspersion u otros	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3917.33.10.00	Para sistemas de riego por goteo, por aspersion u otros	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
552	3920.20.90.00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de propileno. (Excepto De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor)	24.13
553	Productos Químicos y Farmacéuticos Elaborados.		
553	3813.00.12.00	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	24.15

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
553	3813.00.13.00	Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	24.15
553	3813.00.14.00	Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	24.15
553	3813.00.15.00	Que contengan bromoclorometano	24.15
553	3813.00.19.00	Los demás preparaciones y cargas para aparatos extintores	24.15
553	3813.00.20.00	Granadas y bombas extintoras	24.15
613	Productos de Construcción Elaborados.		
613	3917.21.90.00	Los demás Tubos rígidos de polímeros de etileno. (Excepto para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.22.00.00	De polímeros de propileno	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.23.90.00	Los demás tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo. (Excepto para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.29.99.00	Los demás Tubos rígidos de los demás plásticos. (Excepto para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.31.00.00	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.33.90.00	Los demás tubos, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. (Excepto para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.39.10.00	Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.39.90.00	Los demás tubos (Excepto para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	3917.40.00.00	Accesorios de Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	6906.00.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7303.00.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.11.00.00	De acero inoxidable	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.19.00.00	Los demás Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos. No incluye aquellos De acero inoxidable.	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.24.00.00	Los demás, de acero inoxidable	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.29.00.00	Los demás Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.31.00.00	Estirados o laminados en frío	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.39.00.00	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de hierro o acero sin alear. (Excepto Estirados o laminados en frío)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.41.00.00	Estirados o laminados en frío	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.49.00.00	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable. (Excepto Estirados o laminados en frío)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7304.51.00.00	Estirados o laminados en frío	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13



CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
613	7304.59.00.00	Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados. (Excepto Estirados o laminados en frío)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7304.90.00.00	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7305.11.00.00	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7305.12.00.00	Los demás, soldados longitudinalmente	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7305.19.00.00	Los demás Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7305.20.00.00	Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7305.31.00.00	Soldados longitudinalmente	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7305.39.00.00	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero. Soldados. (Excepto los Soldados longitudinalmente)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7305.90.00.00	Los demás de los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.11.00.00	Soldados, de acero inoxidable	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.19.00.00	Los demás Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos. (Excepto los Soldados, de acero inoxidable)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.21.00.00	Soldados, de acero inoxidable	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.29.00.00	Los demás Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas. (Excepto los Soldados, de acero inoxidable)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.30.10.00	Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6 %	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.30.91.00	Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.30.92.00	Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.30.99.00	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.40.00.00	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.50.00.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.61.00.00	De sección cuadrada o rectangular	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7306.69.00.00	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero, soldados, excepto los de sección circular	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
613	7306.90.00.00	Los demás de Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.11.00.00	De fundición no maleable	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.19.00.00	Los demás Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. Moldeados. (Excepto De fundición no maleable)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.21.00.00	Bridas	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.22.00.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.23.00.00	Accesorios para soldar a tope	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.29.00.00	Los demás Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. De acero inoxidable.	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.91.00.00	Bridas	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.92.00.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.93.00.00	Accesorios para soldar a tope	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7y 24.13
613	7307.99.00.00	Los demás Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. (Excepto Bridas, Codos, curvas y manguitos, roscados y Accesorios para soldar a tope)	24.1, 24.2, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7, 24.12 y 24.13
613	7308.90.10.00	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7308.90.90.00	Los demás construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarco y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7318.15.10.00	Pernos de anclaje expandibles, para concreto	24.3
613	7610.90.00.00	Los demás construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarco y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7806.00.30.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	7907.00.20.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	24.1, 24.3, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
613	8481.80.10.00	Canillas o grifos para uso doméstico	24.1, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7 y 24.13
810	Máquinas y Aparatos de Oficina, servicio y científicos.		
810	9026.10.12.00	Indicadores de nivel	24.3 y 24.14
810	9026.10.19.00	Los demás instrumentos y aparatos Para medida o control del caudal o nivel de líquidos, Eléctricos o electrónicos	24.3 y 24.14
810	9026.10.90.00	Los demás instrumentos y aparatos Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	24.3 y 24.14
810	9026.20.00.00	Para medida o control de presión	24.3 y 24.14
810	9026.80.11.00	Contadores de calor de par termoelectrónico	24.3 y 24.14

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
810	9026.80.19.00	Los demás instrumentos y aparatos, Eléctricos o electrónicos. (Excepto los Contadores de calor de par termoeléctrico)	24.3 y 24.14
810	9026.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases	24.3 y 24.14
810	9027.10.10.00	Eléctricos o electrónicos	24.3 y 24.14
810	9027.10.90.00	Los demás Analizadores de gases o humos. (Excepto Eléctricos o electrónicos)	24.3 y 24.14
810	9027.20.00.00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	24.3
810	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	24.3
810	9027.50.00.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	24.3
810	9027.80.20.00	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	24.3
810	9027.80.30.00	Detectores de humo	24.3
810	9027.80.90.00	Los demás Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	24.3
810	9027.90.10.00	Micrótomos	24.3
810	9027.90.90.00	Partes y accesorios	24.3
820	Herramientas.		
820	8202.40.00.00	Cadenas cortantes	24.12
820	8424.10.00.00	Extintores, incluso cargados	24.15
820	8424.20.00.00	Pistolas aerográficas y aparatos similares	24.15
820	8424.30.00.00	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	24.2 y 24.15
820	8424.90.10.00	Aspersores y goteros, para sistemas de riego	24.15
830	Partes y Accesorios de Maquinaria Industrial.		
830	8413.81.90.00	Las demás bombas (Excepto las de inyección)	24.15
830	9026.90.00.00	Partes y accesorios	24.3 y 24.14
830	9033.00.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	24.14
840	Maquinaria Industrial.		
840	8405.10.00.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	24.1 y 24.9
840	8405.90.00.00	Partes	24.1
840	8415.81.90.00	Los demás Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). (Excepto Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora)	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
840	8415.82.20.00	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
840	8415.82.30.00	Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
840	8415.82.40.00	Superior a 240.000 BTU/hora	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
840	8415.83.10.00	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
840	8415.83.90.00	Los demás Sin equipo de enfriamiento. (Excepto Inferior o igual a 30.000 BTU/hora)	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
840	8415.90.00.00	Partes	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
840	8421.21.90.00	Los demás aparatos para filtrar o depurar agua. (Excepto los domésticos)	24.1
840	8421.22.00.00	Para filtrar o depurar las demás bebidas	24.1
840	8421.23.00.00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	24.1
840	8421.29.10.00	Filtros prensa	24.1
840	8421.29.20.00	Filtros magnéticos y electromagnéticos	24.1
840	8421.29.30.00	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18	24.1
840	8421.29.40.00	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	24.1
840	8421.29.90.00	Los demás Aparatos para filtrar o depurar líquidos	24.1

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
840	8421.31.00.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	24.1
840	8421.39.10.00	Depuradores llamados ciclones	24.1
840	8421.39.20.00	Filtros electrostáticos de aire u otros gases	24.1
840	8421.39.90.00	Los demás Aparatos para filtrar o depurar gases. (Excepto Depuradores llamados ciclones y Filtros electrostáticos de aire u otros gases)	24.1
840	8421.91.00.00	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	24.1
840	8421.99.10.00	Elementos filtrantes, del tipo de los utilizados en filtros de motores	24.1
840	8421.99.90.00	Los demás partes Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (Excepto Elementos filtrantes, del tipo de los utilizados en filtros de motores)	24.1
840	8501.10.20.00	Motores universales	24.9
840	8501.10.91.00	De corriente continua	24.9
840	8501.10.92.00	De corriente alterna, monofásicos	24.9
840	8501.10.93.00	De corriente alterna, polifásicos	24.9
840	8501.20.11.00	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.20.19.00	Los demás Motores universales de potencia superior a 37,5 W y De potencia inferior o igual a 7,5 kW. (Excepto Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad)	24.9
840	8501.20.21.00	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.20.29.00	Los demás Motores universales de potencia superior a 37,5 W y De potencia superior a 7,5 kW. (Excepto Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad)	24.9
840	8501.31.10.00	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.31.20.00	Los demás motores	24.9
840	8501.31.30.00	Generadores de corriente continua	24.9
840	8501.32.10.00	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.32.21.00	De potencia inferior o igual a 7,5 kW	24.9
840	8501.32.29.00	Los demás Motoresde corriente continua; generadores de corriente continua De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. (Excepto los De potencia inferior o igual a 7,5 kW)	24.9
840	8501.32.40.00	Generadores de corriente continua	24.9
840	8501.33.10.00	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.33.20.00	Los demás motores	24.9
840	8501.33.30.00	Generadores de corriente continua	24.9
840	8501.34.10.00	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.34.20.00	Los demás motores	24.9
840	8501.34.30.00	Generadores de corriente continua	24.9
840	8501.40.11.00	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.40.19.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. De potencia inferior o igual a 375 W. (Excepto Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad)	24.9
840	8501.40.21.00	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.40.29.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W. (Excepto Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad)	24.9
840	8501.40.31.00	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.40.39.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW. (Excepto Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad)	24.9
840	8501.40.41.00	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.40.49.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. De potencia superior a 7,5 kW (Excepto Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad)	24.9
840	8501.51.10.00	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	24.9
840	8501.51.90.00	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. De potencia inferior o igual a 750 W. (Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad)	24.9
840	8501.52.10.00	De potencia inferior o igual a 7,5 kW	24.9
840	8501.52.20.00	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	24.9
840	8501.52.30.00	De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	24.9
840	8501.52.40.00	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	24.9
840	8501.53.00.00	De potencia superior a 75 kW	24.9
840	8501.61.10.00	De potencia inferior o igual a 18,5 kVA	24.9
840	8501.61.20.00	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	24.9



CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
840	8501.61.90.00	Los demás Generadores de corriente alterna (alternadores). De potencia inferior o igual a 75 kVA	24.9
840	8501.62.00.00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	24.9
840	8501.63.00.00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	24.9
840	8501.64.00.00	De potencia superior a 750 kVA	24.9
840	8502.11.10.00	De corriente alterna	24.9
840	8502.11.90.00	Los demás Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel). De potencia inferior o igual a 75 kVA. (Excepto De corriente alterna)	24.9
840	8502.12.10.00	De corriente alterna	24.9
840	8502.12.90.00	Los demás Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel). De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. (Excepto De corriente alterna)	24.9
840	8502.13.10.00	De corriente alterna	24.9
840	8502.13.90.00	Los demás Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel). De potencia superior a 375 kVA. (Excepto De corriente alterna)	24.9
840	8502.20.10.00	De corriente alterna	24.9
840	8502.20.90.00	Los demás Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión). Excepto De corriente alterna	24.9
840	8502.31.00.00	De energía eólica	24.9
840	8502.39.10.00	De corriente alterna	24.9
840	8502.39.90.00	Los demás grupos electrógenos. (Excepto De corriente alterna y De energía eólica)	24.9
840	8502.40.00.00	Convertidores rotativos eléctricos	24.9
840	8503.00.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	24.9
840	8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	24.9 y 24.10
840	8504.21.11.00	De potencia inferior o igual a 1 kVA	24.9 y 24.10
840	8504.21.19.00	Los demás Transformadores de dieléctrico líquido. De potencia inferior o igual a 650 kVA. De potencia inferior o igual a 10 kVA. (Excepto De potencia inferior o igual a 1 kVA)	24.9 y 24.10
840	8504.21.90.00	Los demás Transformadores de dieléctrico líquido. De potencia inferior o igual a 650 kVA. (Excepto De potencia inferior o igual a 10 kVA)	24.9 y 24.10
840	8504.22.10.00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	24.9 y 24.10
840	8504.22.90.00	Los demás Transformadores de dieléctrico líquido. De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.. (Excepto De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA)	24.9
840	8504.23.00.00	De potencia superior a 10.000 kVA	24.9
840	8504.31.10.00	De potencia inferior o igual 0,1 kVA	24.9
840	8504.31.90.00	Los demás transformadores. De potencia inferior o igual a 1 kVA. (Excepto De potencia inferior o igual 0,1 kVA)	24.9
840	8504.32.10.00	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	24.9
840	8504.32.90.00	Los demás transformadores. De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. (Excepto De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA)	24.9
840	8504.33.00.00	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	24.9
840	8504.34.10.00	De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	24.9
840	8504.34.20.00	De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	24.9
840	8504.34.30.00	De potencia superior a 10.000 kVA	24.9
840	8504.40.10.00	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	24.9 y 24.11
840	8504.40.20.00	Arrancadores electrónicos	24.9
840	8504.40.90.00	Los demás Convertidores estáticos	24.9
840	8504.50.10.00	Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	24.9
840	8504.50.90.00	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). (Excepto Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A)	24.9
840	8504.90.00.00	- Partes	24.9
850	Otro Equipo Fijo.		
850	8535.10.00.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible	24.10
850	8535.21.00.00	Para una tensión inferior a 72,5 kV	24.10

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
850	8535.29.00.00	Los demás Disyuntores. (Excepto Para una tensión inferior a 72,5 kV)	24.10
850	8535.30.00.00	Seccionadores e interruptores	24.10
850	8535.40.10.00	Pararrayos y limitadores de tensión	24.10
850	8535.40.20.00	Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	24.10
850	8535.90.10.00	Conmutadores	24.10
850	8535.90.90.00	Los demás aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios	24.10
850	8536.10.20.00	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	24.10
850	8536.10.90.00	Los demás Fusibles y cortacircuitos de fusible	24.10
850	8536.20.20.00	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A	24.10
850	8536.20.90.00	Los demás Disyuntores. (Excepto Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A)	24.10
850	8536.30.11.00	Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	24.10
850	8536.30.19.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»). (Excepto los Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas)	24.10
850	8536.30.90.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. (Excepto Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	24.10
850	8536.41.10.00	Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	24.10
850	8536.41.90.00	Los demás Relés Para una tensión inferior o igual a 60 V. (Excepto Para corriente nominal inferior o igual a 30 A)	24.10
850	8536.49.11.00	Contactores	24.10
850	8536.49.19.00	Los demás Relés Para una tensión inferior o igual a 60 V. (Excepto Para corriente nominal inferior o igual a 30 A). Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A. (Excepto Contactores)	24.10
850	8536.49.90.00	Los demás Relés	24.10
850	8536.50.19.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A. (Excepto Para vehículos del Capítulo 87)	24.10
850	8536.50.90.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. (Excepto Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A)	24.10
850	8536.61.00.00	Portalámparas	24.10
850	8536.69.00.00	Los demás Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	24.10
850	8536.90.10.00	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	24.10
850	8536.90.20.00	Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V	24.10
850	8536.90.90.00	Los demás aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	24.10
850	8537.10.10.00	Controladores lógicos programables (PLC)	24.10
850	8537.10.90.00	Los demás Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. Para una tensión inferior o igual a 1.000 V. (Excepto Controladores lógicos programables (PLC))	24.10
850	8537.20.00.00	Para una tensión superior a 1.000 V	24.10
850	8538.10.00.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	24.10
850	8538.90.00.00	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. (Excepto Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos)	24.10
850	9028.10.00.00	Contadores de gas	24.3 y 24.14
850	9028.20.10.00	Contadores de agua	24.3 y 24.14
850	9028.20.90.00	Los demás Contadores de líquido	24.3 y 24.14
850	9028.30.10.00	Monofásicos	24.3 y 24.14
850	9028.30.90.00	Los demás Contadores de electricidad	24.3 y 24.14

CUODE	Partida Arancelaria	Descripción según el Arancel de Aduanas 2017	Número de actividad en el cronograma de inversión
910	Partes y Accesorios de Equipo de Transporte.		
910	8409.91.70.00	Válvulas	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
910	8409.99.70.00	Válvulas	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
910	8409.99.91.00	Guías de válvulas	24.1, 24.3, 24.4 y 24.8
910	8536.10.10.00	Fusibles para vehículos del Capítulo 87	24.10
910	8536.50.11.00	Para vehículos del Capítulo 87	24.10
910	8708.99.50.00	Tanques para carburante	24.1 y 24.3
910	9026.10.11.00	- - - Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	24.3 y 24.14
930	Equipo Fijo de Transporte.		
930	7316.00.00.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	24.12
930	8530.80.10.00	Semáforos y sus cajas de control	24.15
930	8530.80.90.00	Los demás Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08). (Excepto Semáforos y sus cajas de control)	24.15
930	8530.90.00.00	Partes	24.15
930	8531.10.00.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	24.15
930	8531.20.00.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	24.10 y 24.15
930	8531.80.00.00	Los demás aparatos	24.10 y 24.15
930	8531.90.00.00	Partes	24.10 y 24.15
930	8907.90.10.00	Boyas luminosas	24.12
930	8907.90.90.00	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas). (Excepto Balsas inflables y Boyas luminosas)	24.12

1860666-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2020-IN

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS, el Oficio N° 303-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000403-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 209-2019-JUS de fecha 19 de setiembre de 2019, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Juan Francisco Castro Mendoza formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada y dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través del Oficio N° 2410-2020-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 20 de febrero de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL

– Lima comunica la designación del Mayor de la Policía Nacional del Perú Ronny Nicanor Escate Niquen y de la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Janneth Medrano Osorio, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Juan Francisco Castro Mendoza;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 68-2020-GOMGEN/DIRASINT-DIVABI de fecha 27 de febrero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Ronny Nicanor Escate Niquen y de la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Janneth Medrano Osorio, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición antes citada;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos para la cobertura de los pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1137-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 22 de febrero de 2020, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Ronny Nicanor Escate Niquen y de la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Janneth Medrano Osorio, del 04 al 10 de marzo de 2020, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes				
Efectivos policiales	1 527,00	X	2	= 3 054,00
Extraditado	791,00	X	1	= 791,00
Viáticos	540,00	X 6	X 2	= 6 480,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1861211-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2020-IN

Lima, 3 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fidel Hidalgo Solís en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1861212-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dan término a designaciones de Procuradores Públicos Ad Hoc para ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en acciones legales interpuestas en España, Estados Unidos de América, Argentina e Italia

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 21-2020-PGE/PG

Lima, 25 de febrero del 2020



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del referido Decreto Legislativo, la designación de los/las procuradores/as públicos/as, culmina, entre otras razones, por término de la misma;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo antes señalado, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que mediante Resolución Suprema N° 089-2017-JUS, se designó al señor abogado FRANCISCO SERGIO CORIA DE LA CRUZ, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien en la demanda laboral presentada por la señora Luz María del Carmen Sialer Pasco ante el Juzgado de lo Social N° 19 de Madrid – Reino de España, en contra del Estado peruano representado en la Agregaduría de Defensa y Militar de Perú en dicho país (Expediente NIG: 28.079.00.4-2015/0037959);

Que la designación del citado Procurador Público Ad Hoc, se realizó en el marco del Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, normatividad actualmente derogada;

Que mediante Sesión Extraordinaria del 10 de febrero del 2020, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó dar término a la designación del señor abogado FRANCISCO SERGIO CORIA DE LA CRUZ, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien en la demanda laboral presentada por la señora Luz María del Carmen Sialer Pasco ante el Juzgado de lo Social N° 19 de Madrid – Reino de España, en contra del Estado peruano representado en la Agregaduría de Defensa y Militar de Perú en dicho país (Expediente NIG: 28.079.00.4-2015/0037959);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea

la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación del señor abogado FRANCISCO SERGIO CORIA DE LA CRUZ, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien en la demanda laboral presentada por la señora Luz María del Carmen Sialer Pasco ante el Juzgado de lo Social N° 19 de Madrid – Reino de España, en contra del Estado peruano representado en la Agregaduría de Defensa y Militar de Perú en dicho país (Expediente NIG: 28.079.00.4-2015/0037959), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

1861243-1

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 22-2020-PGE/PG**

Lima, 25 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, la designación de los procuradores/as públicos/as, culmina, entre otras razones, por término de la misma;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo antes señalado, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que mediante Resolución Suprema N° 158-2015-JUS, se designó a la señora abogada PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SÁENZ, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en la demanda interpuesta por MMA Consultants 1, Inc. contra la República del Perú, ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, de los Estados Unidos de América;

Que la designación de la citada Procuradora Pública Ad Hoc, se realizó en el marco del Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, normatividad actualmente derogada;

Que mediante Sesión Extraordinaria del 10 de febrero del 2020, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó dar término a la designación de la señora abogada PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SÁENZ, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en la demanda interpuesta por MMA Consultants 1, Inc. contra la República del Perú, ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, de los Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación de la señora abogada PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SÁENZ, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en la demanda interpuesta por MMA Consultants 1, Inc. contra la República del Perú, ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, de los Estados Unidos de América, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

1861243-2

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 23-2020-PGE/PG**

Lima, 25 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el

cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del referido Decreto Legislativo, la designación de los procuradores/as públicos, culmina, entre otras razones, por término de la misma;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, establece que mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que mediante Resolución Suprema N° 001-2016-JUS, se designó a la señora abogada PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SÁENZ, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano ante la Corte del Distrito Sur de Florida de los Estados Unidos de América (Civil Case N° 15cv81105);

Que la designación de la citada Procuradora Pública Ad Hoc, se realizó en el marco del Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, normatividad actualmente derogada;

Que mediante Sesión Extraordinaria del 10 de febrero del 2020, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó dar término a la designación de la señora abogada PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SÁENZ, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano ante la Corte del Distrito Sur de Florida de los Estados Unidos de América (Civil Case N° 15cv81105);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación de la señora abogada PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SÁENZ, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano ante la Corte del Distrito Sur de Florida de los Estados Unidos de América (Civil Case N° 15cv81105), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

1861243-3

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 24-2020-PGE/PG**

Lima, 25 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la



entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del referido Decreto Legislativo, la designación de los procuradores/as públicos/as, culmina, entre otras razones, por término de la misma;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que mediante Resolución Suprema N° 254-2016-JUS, se designó al señor abogado Comandante FAP EVER WILFREDO CHÁVEZ SILVA, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado en el caso SEMAN – Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM) seguido ante las Cortes de New York o las Cortes Distritales de los Estados Unidos de América para los Distritos del Sur de Nueva York;

Que la designación del citado Procurador Público Ad Hoc, se realizó en el marco del Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, normatividad actualmente derogada;

Que mediante Sesión Extraordinaria del 10 de febrero del 2020, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó dar término a la designación del señor abogado EVER WILFREDO CHÁVEZ SILVA, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado en el caso SEMAN – Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM) seguido ante las Cortes de New York o las Cortes Distritales de los Estados Unidos de América para los Distritos del Sur de Nueva York;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación del señor abogado EVER WILFREDO CHÁVEZ SILVA, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado en el caso SEMAN – Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM) seguido ante las Cortes de New York o las Cortes Distritales de los Estados Unidos de América para los Distritos del Sur de Nueva York, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

1861243-4

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 25-2020-PGE/PG

Lima, 25 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del referido Decreto Legislativo, la designación de los procuradores/as públicos/as, culmina, entre otras razones, por término de la misma;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que mediante Resolución Suprema N° 096-2016-JUS, se designó al señor abogado Contralmirante C.J. JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, ante las autoridades de la República Argentina, en la acción interpuesta por la señora Peggy Boyle Yrigoyen, sobre pago de beneficios laborales y en las acciones legales que de esta se deriven;

Que mediante Sesión Extraordinaria del 10 de febrero del 2020, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, acordó dar término a la designación del señor abogado JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Argentina, en la acción interpuesta por la señora Peggy Boyle Yrigoyen, sobre pago de beneficios laborales y en las acciones legales que de esta se deriven;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar Término a la designación del señor abogado JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ, como

Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, ante las autoridades de la República Argentina, en la acción interpuesta por la señora Peggy Boyle Yrigoyen, sobre pago de beneficios laborales y en las acciones legales que de esta se deriven, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

1861243-5

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 26-2020-PGE/PG**

Lima, 25 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del referido Decreto Legislativo, la designación de los procuradores/as públicos, culmina, entre otras razones, por término de la misma;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento establece que mediante resolución expresa del Procurador General del Estado se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que mediante Resolución Suprema N° 008-2017-JUS, se designó al señor abogado Contralmirante C.J. JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, ante las autoridades de la República Italiana, en el Caso interpuesto por la señora Clara Luna Gonzáles, sobre despido intempestivo, el pago de prestaciones, compensaciones ante el Tribunal Civil de Roma, en la ciudad de Roma de la República Italiana y en las acciones legales que de esta se deriven;

Que mediante Sesión Extraordinaria del 10 de febrero del 2020, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, acordó dar término a la designación del señor abogado Contralmirante C.J. JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ, como Procurador Público Ad Hoc para que

ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Italiana, en el Caso interpuesto por la señora Clara Luna Gonzáles, sobre despido intempestivo, el pago de las prestaciones, compensaciones ante el Tribunal Civil de Roma, en la ciudad de Roma de la República Italiana y en las acciones legales que de esta se deriven;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación del señor abogado JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, ante las autoridades de la República Italiana, en el Caso interpuesto por la señora Clara Luna Gonzáles, sobre despido intempestivo, el pago de prestaciones, compensaciones ante el Tribunal Civil de Roma, en la ciudad de Roma de la República Italiana y en las acciones legales que de esta se deriven, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

1861243-6

PRODUCE

**Designan Asesor II del Despacho
Viceministerial de MYPE e Industria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2020-PRODUCE**

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS: El Memorando N° 00000246-2020-PRODUCE/DVMYPE-I, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 00000248-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00000175-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Alberto Lezameta Escribens, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1861131-1

**RELACIONES EXTERIORES****Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Panamá en Lima****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2020-RE**

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTA:

La Nota EP. PE N° 38-A/2020, de la Embajada de la República de Panamá, mediante la cual informa el término de funciones de la señora Patricia Dutari de la Espriella como Cónsul General de Panamá en Lima, a partir del 31 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 197-2014-RE, de 6 de diciembre de 2014, se reconoció a la señora Patricia Dutari de la Espriella como Cónsul General de Panamá en Lima, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Patricia Dutari de la Espriella como Cónsul General de Panamá en Lima, a partir del 31 de enero de 2020.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaGUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1861401-7

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2020-RE**

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 049-2018-RE, de 2 de marzo de 2018, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Alonso Figueroa Navarro, Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Alonso Figueroa Navarro, como Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaGUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1861401-8

SALUD**Decreto Supremo que amplía el plazo para que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas se adecuen a los artículos 7 y 12 de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA****DECRETO SUPREMO
N° 005-2020-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que puedan afectar su salud y garantizar la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatorio impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, el aseguramiento en salud;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, el artículo 4-A del referido Decreto Legislativo, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía

Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, señala que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud se establecerán las disposiciones para las IAFAS Públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-SA, se aprobaron las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, que entró en vigencia a partir del 28 de febrero de 2016,

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo, establece que las IAFAS Públicas deberán adecuarse a lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de las mencionadas Disposiciones, referidos a la identificación de los procesos misionales y a la adecuación contable, en un plazo máximo de dos (2) años a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-SA, Amplían plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA; el referido plazo se amplía por dos (2) años, a partir del 1 de marzo de 2018;

Que, dada la complejidad y volumen de cambios que implican la ejecución y cumplimiento de la referida adecuación para la implementación de los sistemas administrativos, contables y presupuestables establecidos, así como, por la falta de emisión normativa que permita la referida adecuación; las IAFAS Públicas no han culminado con la adecuación a la que se encuentran obligadas;

Que, a fin que se culmine con el proceso de adecuación de las IAFAS Públicas, resulta necesario ampliar el plazo dispuesto en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo previsto en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA.

Artículo 2.- Presentación del calendario del plan de adecuación y su supervisión

2.1 Dispóngase que las IAFAS Públicas presenten ante la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) un

nuevo cronograma de su plan de adecuación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

2.2 Sin perjuicio de lo contemplado en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administrativas de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA, las IAFAS Públicas reportan sus avances de manera semestral a SUSALUD, mediante la presentación de informes, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1861401-1

Mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)

DECRETO SUPREMO N° 006-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud, se dictan medidas para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud – IAFAS SIS;

Que, el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia N° 017-2019 establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueban los mecanismos eficientes para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas, basados prioritariamente en grupos relacionados de diagnóstico o grupo de personas (capitado o per cápita), que efectúa la IAFAS SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS SIS, a las IPRESS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase los Mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la



IAFAS - SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), que consta de tres (3) capítulos, once (11) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Modificatoria.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

MECANISMOS PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS QUE EFECTÚA LA IAFAS – SIS A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúe la IAFAS SIS, a las IPRESS.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad vincular la cobertura financiera con el plan de seguros de sus afiliados y a los incentivos orientados a la calidad de la atención y la eficiencia del prestador.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son de aplicación a la IAFAS SIS en su relación con los prestadores, conforme a la cobertura establecida en el plan de seguros de sus afiliados.

Artículo 4. Acrónimos y definiciones:

4.1 Listado de acrónimos:

APM:	Asignación Presupuestaria Multianual
AUS:	Aseguramiento universal en salud
IAFAS:	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud
IPRESS:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
MEF:	Ministerio de Economía y Finanzas.
MINSA:	Ministerio de Salud
SIS:	Seguro Integral de Salud
SUSALUD:	Superintendencia Nacional de Salud
UGIPRESS:	Unidad de Gestión de IPRESS

4.2 Listado de definiciones

i. Auditoría de seguros: Conjunto de procedimientos continuos y sistemáticos desarrollados e implementados por las IAFAS, con la finalidad de verificar los procedimientos de acreditación de los asegurados, la oportunidad y calidad de las prestaciones brindadas a los afiliados, así como los procedimientos financieros.

ii. Episodio de atención de salud: Es aquel que se origina cada vez que un afiliado recibe una prestación en una IPRESS y comprende al conjunto de prestaciones

realizadas en promoción, prevención, recuperación o rehabilitación en salud. Desde el punto de vista de mecanismos de pago, el comienzo y fin del episodio se acuerdan con los prestadores para la valorización.

iii. Mecanismo de pago: Es la forma en la que la IAFAS SIS estructura u organiza la retribución económica al proveedor de servicios de salud por las prestaciones convenidas o contratadas, para generar distintos incentivos para la eficacia y la calidad para atender las necesidades de salud de la población.

iv. Prestación: Es el conjunto de procedimientos médicos o sanitarios, que se otorga de manera individual a los afiliados.

v. Prestador: Es la instancia que presta los servicios de salud, denominada Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS. Asimismo, cuando corresponda, para efectos de la presente norma, se considera Prestador a las Unidades de Gestión de IPRESS, en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1158.

vi. Procedimiento médico o sanitario: Es la unidad básica de la prestación de salud que se otorga de manera individual a la población usuaria con fines preventivos, diagnósticos, terapéuticos y/o rehabilitación, la cual es realizada por el personal de la salud en las IPRESS

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE PAGO APLICABLES

Artículo 5.- De los mecanismos de pago

Los mecanismos de pago a ser aplicados por la IAFAS SIS pueden ser:

5.1 Per cápita: Mecanismo de pago cuyo monto se fija por anticipado y que corresponde a todos los servicios que podría necesitar un afiliado durante un periodo establecido, a partir de la cobertura del plan de seguros, en el marco de los convenios o contratos. La estimación del valor per cápita incluye los diferentes componentes de gasto de la prestación.

Presenta las siguientes características:

- Unidad de pago: es el afiliado por el valor per cápita.
- Riesgo financiero: se comparte entre las IAFAS y el prestador.
- Dimensión temporal: la estimación del valor per cápita es prospectiva, y la oportunidad de pago puede ser anterior o posterior a la atención del afiliado.

5.2 Grupos relacionados de diagnósticos: Mecanismo de pago cuyo monto se fija para cada grupo homogéneo de consumo de recursos. Los grupos se constituyen sobre la base de un sistema de clasificación de afiliados, a partir de la información contenida en la historia clínica considerando sus diagnósticos. El monto fijado incluye los diferentes componentes de gasto de la prestación.

Presenta las siguientes características:

- Unidad de pago: es el grupo de diagnósticos relacionados
- Riesgo financiero: se comparte entre las IAFAS y el prestador.
- Dimensión temporal: la estimación del valor del grupo relacionado de diagnóstico es prospectiva, y la oportunidad de pago puede ser anterior o posterior a la atención del afiliado.

5.3 Otros mecanismos de pago:

5.3.1 Pago por prestaciones, procedimientos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos: el pago se realiza por prestaciones, procedimientos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos; cuyo monto se determina, incluyendo los diferentes componentes de gasto.

Presenta las siguientes características:

- Unidades de pago: la prestación, el procedimiento, los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y otros componentes que se definen en la guía de práctica clínica o norma técnica vigente.

b. Riesgo financiero: lo asume las IAFAS.

c. Dimensión temporal: la estimación del valor del procedimiento o de la prestación se define de manera anticipada, y la oportunidad de pago puede ser anterior o posterior a la atención del afiliado.

5.3.2 Pago por paquete y pago por episodio de atención de salud: se pagan por conjuntos de procedimientos que incluye productos farmacéuticos y dispositivos médicos, prestados o suministrados a un afiliado; cuyo monto se determina, incluyendo los diferentes componentes de gasto.

Presenta las siguientes características:

a. Unidad de pago: el paquete de prestaciones o el episodio de salud.

b. Riesgo financiero: se comparte entre las IAFAS y el prestador.

c. Dimensión temporal: la estimación del valor del evento se define de manera anticipada, y la oportunidad de pago puede ser anterior o posterior a la atención del afiliado.

Las IAFAS en sus convenios o contratos pueden establecer una combinación de los mecanismos de pago, con tarifas previamente establecidas.

CAPÍTULO III

RESPONSABLES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO

Artículo 6. Definición de las prestaciones a ser incluidas en los mecanismos de pago

Las prestaciones a ser incluidas en los mecanismos de pago descritos en el Capítulo II son definidas por el MINSA, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del SIS; propuesta que debe contar con opinión favorable del MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y SUSALUD.

Artículo 7. Metodología de los mecanismos de pago

La metodología de cálculo para la valorización de las unidades de pago de los mecanismos de pago descritos en el Capítulo II, es aprobada por el MINSA mediante Resolución Ministerial a propuesta del SIS; propuesta que debe contar con opinión favorable del MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y SUSALUD.

Artículo 8. Sobre la programación de los recursos

Para efectos de la Programación Multianual Presupuestaria, el pliego SIS identifica los recursos que se requieran para la atención de sus afiliados en las distintas unidades ejecutoras de salud a nivel nacional, independientemente de la fuente de financiamiento, y considerando los mecanismos de pago, metodología aprobada y la valorización de las unidades de pago a los que hace referencia la presente norma.

Dicha información es comunicada por el pliego SIS a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, a fin que pueda ser considerada para la estimación de Asignación Presupuestaria Multianual (APM) y debe contener un anexo que incluya el detalle de la distribución del monto conforme al mecanismo de financiamiento que se aplique, la meta de atención, y los clasificadores de gasto.

Artículo 9. Auditoría de seguros y supervisión financiera

La IAFAS SIS desarrolla e implementa los procedimientos y métodos orientados a facilitar y agilizar las auditorías de seguros y la supervisión financiera, para lograr a) el acceso a una atención de calidad; b) la continuidad de la atención y c) la eficiencia en el uso de recursos.

Artículo 10. Roles para la implementación

10.1 El MEF en el marco de sus competencias, como parte de la fase de la Programación Multianual

Presupuestaria, estima los límites máximos de los créditos presupuestarios que se destinan a financiar los mecanismos de pago, de acuerdo al plan de beneficios y número de afiliados.

10.2 El MINSA en su rol rector en materia de salud, regula la organización y prestación de servicios de salud, establece la política de aseguramiento en salud, regula a las entidades y los procesos vinculados a ésta y realiza el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en el nivel nacional, regional y local.

10.3 SUSALUD valida la acreditación de los afiliados, supervisa el cumplimiento de convenios o contratos, la rendición de cuentas de los indicadores de resultado y desempeño de las partes.

10.4 La IAFAS SIS tiene a su cargo la compra estratégica y aplica los mecanismos de pago que maximicen la obtención de valor por afiliado expresado en el acceso a una atención de calidad, la continuidad de la atención y la eficiencia en el uso de recursos; para lo cual define convenios o contratos con los prestadores.

Artículo 11. Sobre las tarifas del mecanismo de pago por prestación

En caso del mecanismo de pago por prestación, las tarifas de los procedimientos médicos o procedimientos sanitarios se estiman según la contabilidad de costos y normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El MINSA define las prestaciones a ser incluidas en los mecanismos de pago descritos en el Capítulo II, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- El MINSA aprueba la metodología de cálculo para la valorización de las unidades de pago de los mecanismos de pago, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- La IAFAS SIS realiza los ajustes normativos y operativos para implementar los mecanismos de pago establecidos en el Título II, en un plazo máximo de doscientos cincuenta (250) días calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Cuarta.- La IAFAS SIS propone al MINSA un Plan de Trabajo para la implementación de los programas piloto correspondientes a fin de evaluar la aplicación de los mecanismos de pago, el mismo que se aprueba mediante Resolución Ministerial en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Quinta.- Dispónese que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Resolución Suprema se conforma una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Salud, la misma que estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, y un representante de la IAFAS SIS.

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal tiene como objeto establecer los cambios normativos y la metodología para estimar el valor de reembolso por los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros que la IAFAS SIS reconoce a los prestadores. Emite su informe final en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la publicación de la Resolución Suprema que la conforma.

Sexta.- Dispónese que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Resolución Suprema se conforma una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Salud, integrada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la IAFAS SIS y un representante de la IAFAS FISSAL y un representante de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal tiene



el objeto de recomendar mejoras para optimizar la gestión de las contrataciones que realizan las IAFAS SIS con prestadores privados. Emite su informe final en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación de la Resolución Suprema que la conforma.

Sétima.- Facúltase al MINSA, a solicitud de la IAFAS SIS previa opinión favorable de SUSALUD, para expedir las disposiciones complementarias, mediante Resolución Ministerial, que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El mecanismo de pago de prestaciones tarifadas que efectúa la IAFAS SIS a los prestadores, se aplica únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-SA, el mismo que queda redactado conforme a los términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, entendiéndose aplicable para las IAFAS Públicas en el marco de lo ordenado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 1302.

1861401-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0188-2020-MTC/01

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 080-2020-MTC/34 del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y el Memorando N° 459-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, el 11 de octubre de 2013, se suscribe el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y el Comité Olímpico Peruano (COP), con la intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se realizará la preparación y desarrollo de los referidos Juegos; y, el 14 de setiembre de 2017 se suscribe la Adenda correspondiente al mencionado Acuerdo;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad de legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el primer trimestre del 2020, a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas, entre otras, con el fin de atender las obligaciones derivadas de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, por el concepto de reposición de obstáculos de seguridad vial cuyas intervenciones fueron necesarias durante el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019; en el marco de los compromisos y obligaciones asumidos por el Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL - PERÚ); precisando que, las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MTC se modifica, entre otros, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU que crea el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2015-MINEDU, N° 017-2018-MTC y N° 008-2019-MTC, conforme a lo siguiente: "créase en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos", con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y de los Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019. (...);"

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2020-MTC establece que toda referencia que se haga al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019 en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento deben entenderse efectuados al "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos";

Que, mediante Oficio N° 080-2020-MTC/34, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, sustentada en el Informe N° 053-2020-MTC/34.01.03 de su Oficina de Administración, el Memorando N° 130-2020-MTC/34.01.09 de su Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 063-2020-MTC/34.01.01 de su Oficina de Asesoría Jurídica, solicita aprobar una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por la suma de S/ 908 525,11 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 11/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por concepto de reposición de obstáculos de seguridad vial a cargo de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. y cuyas intervenciones fueron necesarias durante el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, con Memorando N° 459-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 122-2020-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable y propone el proyecto de resolución ministerial que aprueba una transferencia financiera, hasta por la suma de S/ 908 525,11 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 11/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria en el año fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para financiar la reposición de los obstáculos retirados para el desarrollo de los eventos de marcha, maratón, ciclismo y triatlón;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el año fiscal 2020, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad de legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el año fiscal 2020, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por la suma de S/ 908 525,11 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 11/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto asignado al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 5-2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 0101-2020 MTC/01, que aprueba una transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1861104-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0189-2020-MTC/01.03

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 0126-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala en el artículo 6 que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones habilita el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, en adelante el Registro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC se aprobó la "Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles", que establece el procedimiento de inscripción de las personas naturales o jurídicas en el Registro, así como los derechos y obligaciones que otorga la inscripción en el mismo;

Que, la citada norma define al Proveedor de Infraestructura Pasiva como toda persona natural o jurídica que, sin ser un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía, entre otros, distintos a los elementos electrónicos de una red de telecomunicaciones, que son utilizados para proveer soporte a redes de servicios de telecomunicaciones; quien deberá encontrarse inscrito en el Registro, lo que le permite ejercer derechos que el ordenamiento legal le otorga para el despliegue de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en virtud al Principio de Simplicidad que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, y los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, es necesario modificar diversos artículos de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, a fin de que sus disposiciones se adecúen al marco de simplificación administrativa vigente y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, resulta necesario establecer medidas a fin de procurar que el Proveedor de Infraestructura Pasiva realice la instalación, operación y mantenimiento de su infraestructura en armonía con el medio ambiente



yla sociedad, así como establecer exigencias adicionales con el objeto de propiciar el despliegue ordenado de dicha infraestructura; considerando un procedimiento administrativo de suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro ante el incumplimiento de obligaciones o prohibiciones por parte del citado proveedor;

Que, asimismo, se debe incorporar la obligación del operador de servicios públicos de telecomunicaciones de utilizar la infraestructura pasiva desplegada por proveedores que se encuentren inscritos en el Registro; siendo necesario tipificar su incumplimiento como infracción muy grave dentro del artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC a fin de desincentivar el despliegue ilegal de infraestructura pasiva;

Que, por otro lado, es necesario precisar el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, a fin de señalar que uno de los requisitos especiales para la tramitación de la autorización de infraestructura de telecomunicaciones es la obtención de la autorización de altura para las construcciones y/o instalaciones dentro de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculo de los aeródromos públicos o privados;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTG/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, asimismo indica que este plazo podrá ser de 05 días calendario cuando se trate de una segunda prepublicación; siendo aplicable en el presente caso, la citada norma por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 529-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2019, se dispuso la publicación para comentarios por quince (15) días calendario del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC; y, habiéndose recibido comentarios de diferentes actores de la industria, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0126-2020-MTC/26, recomienda la publicación por segunda vez del citado proyecto de Decreto Supremo, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general a una nueva versión del proyecto normativo;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la segunda publicación del proyecto de Decreto Supremo

que modifica diversos artículos de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC en el portal institucional del MTC por diez (10) días calendario, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC; y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos de la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (portal.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección rfarromeque@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1861125-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para financiar actividades a favor de entidades ejecutoras

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 017-2020-DV-PE

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000284-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 01 que detalla las Actividades, Entidades Ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000008-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de las actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió Adendas con las Entidades Ejecutoras para la ejecución de Actividades, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 SOLES (S/ 3'242,653.70), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00411, 00413, 00418 y 00419, entendiéndose que estos documentos forman parte del Informe Previo Favorable N° 0000025-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad de los Planes Operativos de las Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de

Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 SOLES (S/ 3'242,653.70), para financiar las Actividades a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el Artículo Primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	ACTIVIDAD: “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES DE LA ACTIVIDAD PISCICOLA EN LA PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”	845,000.00
02	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	ACTIVIDAD: “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CACAO EN LOS DISTRITOS DE: DANIEL ALOMÍA ROBLES, MARIANO DÁMASO BE-RAÚN, LUYANDO Y ANDA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO”	800,000.00



Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
03	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN	ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS FRUTÍCOLAS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL DISTRITO DE SAN GABÁN - CARABAYA - PUNO"	874,732.20
04	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA	ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES DE CAFÉ EN EL DISTRITO DE AYAPATA , CARABAYA - PUNO"	722,921.50
TOTAL			3'242,653.70

1861382-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del IPEN, y encargan funciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 047-20-IPEN/PRES

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO: La Carta Nº D000084-2020-IPEN-LOGI que contiene la renuncia presentada por el señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 195-18-IPEN/PRES de fecha 17 de agosto de 2018, se designó al señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear; Nivel D-3, a partir del 21 de agosto de 2018;

Que, con documento del visto, el mencionado funcionario presenta renuncia al citado cargo de confianza; Que, en tal sentido resulta necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 03 de marzo de 2020, la renuncia presentada por el señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear a partir del 03 de marzo de 2020, al señor Norvil Coronel Olano, Director de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de iniciar los trámites correspondientes, que incluyen el pago de los Beneficios Sociales y Liquidación por Tiempo de Servicios de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución

en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1861126-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Directora de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 025-2020-IPD/P

Lima, 03 de marzo de 2020

VISTOS: El Memorando Nº 42-2020-P/IPD, emitido por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Informe Nº 000319-2020-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 000166-2020-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeña dicho cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, los empleados de confianza pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el literal o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación

Designar, a partir del 4 de marzo de 2020, a la señora Yoannie Sury Solis Sulca en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2º.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente resolución a la interesada y a las Unidades de Organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Publicación en el Portal de Transparencia

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente

1861070-1

Designan Director de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 027-2020-IPD/P**

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS: El Memorando N° 41-2020-P/IPD, emitido por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 000320-2020-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000170-2020-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, los empleados de confianza pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Memorando N° 41-2020-P/IPD del 02 de marzo, la Presidencia del IPD dispone que se realicen los trámites para la designación del señor Renato Salvador Ricci Campos, como Director de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte;

Que, mediante Informe N° 000320-2020-UP/IPD del 03 de marzo de 2020, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, informa que el citado servidor cumple con los requisitos exigidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad, recomendando gestionar la designación del señor Renato Salvador Ricci Campos en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte;

Que, el literal o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las diversas entidades públicas que para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación

Designar, a partir del 04 de marzo de 2020, al señor Renato Salvador Ricci Campos, como Director de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2°.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución al interesado y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicación en el Portal de Transparencia

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente

1861070-2

Designan Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 029-2020-IPD/P**

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS: El Memorando N° 43-2020-P/IPD, emitido por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 000318-2020-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000168-2020-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, los empleados de confianza pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el literal o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Por las consideraciones expuestas y contando con

el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación

Designar, a partir del 04 de marzo de 2020, al señor Vladimir Armenteros Rodríguez en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados.

Artículo 2°.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución al interesado y a las Unidades de Organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicación en el Portal de Transparencia

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente

1861070-3

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**

Aprueban formatos de documentos de imputación de cargos para las acciones de fiscalización en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios de la SUTRAN

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° D000013-2020-SUTRAN-SP**

Jesús María, 20 de febrero del 2020

VISTOS: El Memorando N° D000049-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000004-2020-SUTRAN-SGN de la Subgerencia de Normas, el Informe N° D000066-2020-SUTRAN-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000297-SUTRAN-GSF de Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° D0000185-2020-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, y el Informe N° D000061-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, con competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector, así como para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero del 2020, se aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios" (en adelante, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial), y se estableció, en su artículo 5, lo siguiente: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la presente norma;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial reconoce a la Sutran, entre otras entidades, como autoridad competente en el procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte, tránsito y servicios complementarios;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial prescribe que son documentos de imputación de cargos, en materia de transporte terrestre y servicios complementarios, el acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento haya sido detectado mediante fiscalización de gabinete, y en materia de tránsito terrestre, la papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial establece que los documentos de imputación de cargos deben contener lo siguiente: a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa; b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir; c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa; d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer; e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito; f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia; g) Las medidas administrativas que se aplican; h) Un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones, para los casos de acta de fiscalización y de papeleta de infracción de tránsito;

Que, de acuerdo al numeral 244.1 del artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acta de fiscalización, entendida como un documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, debe contener como mínimo lo siguiente: 1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada jurídica fiscalizada; 2) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia; 3) Nombre e identificación de los fiscalizadores; 4) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin; 5) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización; 6) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores; 7) La firma y documento de identidad de las personas participantes; y 8) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta;

Que, a través del Memorando N° D000049-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas hace suyo el Informe N° D000004-2020-SUTRAN-SGN de la Subgerencia de Normas, el cual contiene la propuesta de adecuación de los formatos de documentos de imputación de cargos en materia de transporte, tránsito terrestre y sus servicios complementarios, siendo estos los siguientes: 1) Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte de Mercancías y Residuos Peligrosos, 2) Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte Internacional de Personas y Mercancías, 3) Formato de Acta de Control

para el Servicio de Transporte de Personas y Mercancías en General, 4) Formato de Acta de Verificación para Postulantes a una Licencia de Conducir, 5) Formato de Acta de Verificación para Entidades Prestadoras de Servicios Complementarios, 6) Formato de Formulario de Infracción a la Norma de Pesos y Medidas, y 7) Formato de Papeleta de Infracción;

Que, los siete formatos de documentos de imputación de cargos propuestos cuentan con las opiniones favorables de las gerencias de Articulación Territorial, de Procedimientos y Sanciones y de Supervisión y Fiscalización, conforme consta en el Informe N° D000066-2020-SUTRAN-GAT, en el Memorando N° D000185-2020-SUTRAN-GPS y en el Memorando N° D000297-SUTRAN-GSF, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° D000061-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que los siete formatos de documentos de imputación de cargos propuestos han sido elaborados en conformidad a los alcances del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial y del artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual corresponde la aprobación de los mismos mediante resolución de Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29380, ley de creación de la Sutran, en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ejercicio de la función establecida en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las gerencias de Estudios y Normas, de Articulación Territorial, de Procedimientos y Sanciones y de Supervisión y Fiscalización;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar siete (7) formatos de documentos de imputación de cargos para las acciones de fiscalización en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran, en el marco del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria, que a continuación se señalan y forman parte de la presente resolución:

1. Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte de Mercancías y Residuos Peligrosos.
2. Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte Internacional de Personas y Mercancías.
3. Formato de Acta de Control para el Servicio de Transporte de Personas y Mercancías en General.
4. Formato de Acta de Verificación para Postulantes a una Licencia de Conducir.
5. Formato de Acta de Verificación para Entidades Prestadoras de Servicios Complementarios.
6. Formato de Formulario de Infracción a la Norma de Pesos y Medidas.
7. Formato de Papeleta de Infracción.

Artículo 2.- Dejar sin efecto todo dispositivo o resolución que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, a la Gerencia de Estudios y Normas y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Sutran, www.sutran.gob.pe, y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente



FORMATO DE ACTA DE CONTROL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

ACTA DE CONTROL N°

D.S. N° 021-2008-MTC

Código de Infracción

Descripción de la infracción

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor:	
Raz. Soc. /Nom:	
RUC/DNI:	
Placa 1:	
Placa 2:	
Fecha y Hora inicio:	
Fecha y Hora de fin:	
Nombre del Conductor 1:	
N° Licencia del Conductor 1:	
Nombre del Conductor 2:	
N° Licencia del Conductor 2:	
Nombre del Conductor 3:	
N° Licencia del Conductor 3:	
Lugar de la intervención:	
Origen viaje (Departamento/provincia/distrito)	
Destino viaje: (Departamento/provincia/distrito)	
Material y/o Residuo Peligroso transportado	
Numero de documento de habilitación	
Coordenadas:	
Inspector:	
Descripción de los hechos:	
Medios probatorios:	
Calificación de la infracción:	
Medida Administrativa:	
Sanción:	
Observaciones intervenido:	
Observaciones inspector:	

La medida administrativa impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

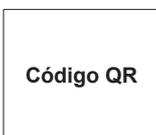
Firma de intervenido
Nombre y Apellido
DNI:

Firma del Inspector
Nombre y Apellido
CI:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la **Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN**, emitirá la resolución de sanción.

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.
<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>



Descarga tu acta digital escaneando el código QR desde cualquier celular.

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y MercancíasFORMATO DE ACTA DE CONTROL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PERSONAS Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°

Decisión N° 398, Decisión N° 837, Decisión N° 467 del CAN
Decreto Supremo N° 028-91-TC- Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional de Personas y Mercancías - ATIT
D.S. N° 039-2005-MINCETUR, que aprueba el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones - Acuerdo de Alcance Parcial sobre
Transporte Internacional de Personas y Mercancías - ATIT

CÓDIGO INFRACTOR

Tipo infractor

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente infractor:			
Fecha:	Hora apertura:	Hora cierre:	Lugar de Intervención:
Denominación social o nombre del transportista:			
Documento de Identidad/RUC/Cédula de Identificación del transportista:			
Placa 1			
Placa 2			
Modalidad del Servicio de Transporte (*):	Pasajeros	Mercancías	Materiales peligrosos
Ruta del servicio que presta: Origen: Destino:			
Marco de la autorización	CAN	ATIT	
Coordenadas:			
Inspector:			
Nombre del conductor 1:			
Cédula de Identidad:	Licencia N°	Clase	Categoría
Nombre del conductor 2:			
Cédula de Identidad:	Licencia N°	Clase	Categoría
Nombre del conductor 3:			
Cédula de Identidad:	Licencia N°	Clase	Categoría
Descripción de los hechos:			
Medios probatorios:			
Calificación de la infracción:			
Medida administrativa:			
Sanción:			
Observaciones del intervenido:			
Observaciones del inspector:			

(*) Precisar la modalidad del servicio que se observa en campo realizada por el transportista.

Firma de intervenido
Nombre y Apellido
DNI

Firma del Inspector
Nombre y Apellido
CI:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la **Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN**, emitirá la resolución de sanción.

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.
<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>



PERÚ
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

FORMATO DE ACTA DE CONTROL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
DE PERSONAS Y MERCANCÍAS EN GENERAL

ACTA DE CONTROL N°

D.S. N° 017-2009-MTC

Código de infracción y/o incumplimiento

Tipo infractor

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor:	Transportista	Operador de Terminal	Conductor
Placa 1:			
Placa 2:			
Raz. Soc. /Nom:			
RUC/DNI:			
Fecha y Hora inicio:			
Fecha y Hora de fin:			
Nombre del Conductor 1:			
N° Licencia/DNI del Conductor 1:			
Nombre del Conductor 2:			
N° Licencia/DNI del Conductor 2:			
Nombre del Conductor 3:			
N° Licencia/DNI del Conductor 3:			
Lugar de la intervención: (N° kilómetro de la red vial nacional/distrito/provincia/departamento)			
Origen viaje (Departamento/provincia/distrito)			
Destino viaje: (Departamento/provincia/distrito)			
Mercancía transportada			
Coordenadas:			
Inspector:			
Descripción de los hechos:			
Medios probatorios:			
Calificación de la infracción:			
Medida(s) Administrativa (s):			
Sanción:			
Observaciones del intervenido:			
Observaciones del inspector:			

La medida administrativa impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de intervenido
Nombre y apellido
DNI:

Firma del Inspector
Nombre y apellido:
CI:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la **Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN**, emitirá la resolución de sanción.

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.
<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

Código QR

Descarga tu acta digital escaneando el código QR
desde cualquier celular.

**6. Manifestación y/u observaciones del postulante:**

Firma del Inspector de SUTRAN
Nombre y Apellido
CI:

Firma del postulante
Nombre y Apellido
DNI:

De considerar la presentación de algún descargo puede en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el presente documento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento, la SUTRAN emitirá la resolución de sanción.

(*). Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.
<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre • Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC
------------	---



FORMATO DE ACTA DE VERIFICACIÓN PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ACTA DE VERIFICACIÓN N°

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

1. Datos Generales:

Fecha:	
Hora de Inicio:	Hora de Término:
Razón Social:	
Registro Único de Contribuyentes – RUC:	
Dirección:	
Documento de Autorización:	
Persona o representante con quien se lleva a cabo la fiscalización:	
Inspector/a (s):	

2. El inspector/a constata lo siguiente:

Código Infractor	Supuestos del tipo infractor	Calificación		Sanción que correspondería imponer
		SÍ	NO	
	Supuesto 1	SÍ	NO	
	Supuesto 2	SÍ	NO	
	Supuesto 3	SÍ	NO	
	Supuesto 4	SÍ	NO	
Hecho verificado: -----				

3. Medida Administrativa: SI NO

MEDIDA ADMINISTRATIVA		
Medida administrativa dictada		
Duración de la medida administrativa	Plazo	
	Condición suspensiva	
Motivo de la aplicación de la Medida Administrativa	-----	

4. Manifestación y/u observaciones del inspector:

5. Manifestación y/u observaciones del administrado:

Firma del Inspector de SUTRAN
Nombre y Apellido
CI:

Firma del Representante
Nombre y Apellido
DNI:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone **de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, **la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN**, emitirá la resolución de sanción.

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.
<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre • Reglamento o normativa complementaria de la entidad prestadora de servicios complementarios
------------	---



PERÚ
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

PAPELETA DE INFRACCIÓN N°

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO:				
DNI/RUC:			LICENCIA DE CONDUCIR:	
CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA				
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA IMPONER		FECHA DE INFRACCIÓN
		<PorcentajeUIT>	<MontoSol>	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN:				
INFORMACIÓN ADICIONAL:				
LUGAR DE LA INFRACCIÓN:				AUTORIDAD
DISTRITO:				Apellidos:
PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:		
REFERENCIA:				
OBSERVACIONES:				Nombres:
DATOS DEL VEHÍCULO				
N° PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE:		N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		CIP/DNI:
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO				
FÍLMICO <input type="checkbox"/>	FOTOGRAFICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>		
Datos de calibración del equipo (según corresponda):				

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA U OTROS

(*) El importe de la sanción (multa) se actualiza con la UIT vigente que corresponda al año de pago.



PAPELETA DE INFRACCIÓN N°

INSTRUCCIONES

Para el pago con descuento (*), usted dispondrá de:

- a) **Cinco (05) días hábiles** para cancelar la multa con **descuento del 83%**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.
- b) **Desde el sexto día hábil** siguiente de la notificación de la papeleta, hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución de sanción, para cancelar la multa con **descuento del 67%**.

(* Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 Y M32 no están sujetas a descuento.

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(* Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

Importante:

Si la papeleta ha sido impuesta sobre un vehículo que no era de su propiedad al momento de la comisión de la infracción, acérquese a las oficinas de atención, con el original o copia legalizada del documento que acredite la transferencia.

La papeleta le será notificada en el domicilio del propietario que figura en el Registro de Propiedad Vehicular.

De acuerdo con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito los límites máximos de velocidad son:

(2) Zona Urbana		(2) Carreteras	
Zona escolar	: 30 Km/h	Automóviles	: 100 Km/h
Calles y jirones	: 40 Km/h	Bus de pasajeros	: 90 Km/h
Avenida	: 60 Km/h	Carga	: 80 Km/h
Zona de hospital	: 30 Km/h	Escolares	: 70 Km/h
Vía Expresa	: 80 Km/h	Mercancías Peligrosas	: 70 Km/h

(2) En casos específicos la autoridad competente establecerá otros límites de velocidad (Art. N° 167 TUO del RNT)

Si usted tiene alguna consulta, puede llamarnos al teléfono (01)200-4555 o ingresar a la página web <http://www.sutran.gob.pe>.

Evite recurrir a tramitadores y así evitará gastos innecesarios.

RESPETE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO. CUIDE SU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS

EL PERÚ PRIMERO



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Rectifican error material contenido en el
primer párrafo del Análisis de Osinergrmin
del numeral 3.2.4 de la Res. N° 170-2019-OS/
CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 025-2020-OS/CD**

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que, con Resolución Osinergrmin N° 137-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 137"), se fijaron los Costos de Conexión Eléctrica del período 2019-2023;

Que, mediante documento ingresado el 05 de setiembre de 2019, según Registro GRT 7800-2019, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 137;

Que, el 22 de octubre de 2019 se publicó la Resolución N° 170-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 170"), mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración presentado por la empresa Luz del Sur;

Que, mediante Resolución Complementaria N° 176-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 176"), publicada el 22 de octubre de 2019, se modificó la Resolución 137 como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra esta última resolución;

2. RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

Que, como resultado de una revisión técnica realizada de oficio a la Resolución N° 170-2019-OS/CD, se ha identificado un error tipográfico en el nombre del elemento al que se hace referencia en el numeral 3.2.4 de la Resolución 170, pues en el párrafo correspondiente al Análisis de Osinergrmin, se hace referencia al equipo interior "SM-5 de 10 kV de 1000kW a 2500kW o con corrientes > 125A", cuando de acuerdo con los sustentos que forman parte de la propia resolución, debió indicarse que se trató de un "Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite, Tripolar, 10 kV, In = 400 A, Pcc = 500 MVA, Interior";

Que, tanto el elemento como el costo reconocido por Osinergrmin, conforme lo indicado en el numeral 3.2.4 del Informe Técnico N° 510-2019-GRT que forma parte del sustento de la Resolución 170, corresponden al elemento denominado "Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite", y cuya información ha sido recogida en la Resolución 176;

Que, conforme lo dispone el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo expuesto, se considera procedente la rectificación de los errores incurridos en la Resolución 170, al haber consignado en forma incorrecta el nombre de un elemento;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 090-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley

N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 09-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el primer párrafo del Análisis de Osinergrmin del numeral 3.2.4 de la Resolución N° 170-2019-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

"Que, dado que los equipos de protección normalizados corresponden a conexiones 10 kV al interior menores a 1000kW, en la presente regulación se está incluyendo el Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite, Tripolar, 10 kV, In = 400 A, Pcc = 500 MVA, Interior, con sus respectivos fusibles tipo E y un seccionador tripolar bajo carga. Dicha inclusión reconoce un costo adicional correspondiente al diferencial del costo de equipo de protección Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite, Tripolar, 10 kV, In = 400 A, Pcc = 500 MVA, Interior con un seccionador tripolar bajo carga de 400 A versus el equipo de protección estándar regulado."

Artículo 2.- Incorporar el Informe N° 090-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con el Informe N° 090-2020-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2020.aspx>.

FENIX SUTO FUJITA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

1861067-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA****Designan Jefe de la Oficina de
Administración del INAIGEM****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 016-2020-INAIGEM/PE**

Huaraz, 24 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM,

establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, designar y remover a los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-INAIGEM/PE de fecha 17 de enero del 2020, se designó a la abogada Carla Marina Pérez Casquino en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, con fecha 20 de febrero del 2020, la abogada Carla Marina Pérez Casquino presentó su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Administración, solicitando que se le exonere del plazo de treinta (30) días de anticipación, establecido en el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, la renuncia presentada por la referida abogada fue aceptada por la Gerencia General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, disponiendo que cumpla sus funciones hasta el 01 de marzo del 2020;

Que, en tal virtud y a fin de dar continuidad al desarrollo de las funciones de la Oficina de Administración, esta Presidencia Ejecutiva considera necesario designar al C.P.C. Julio César Ramos Aquije, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración, quien asumirá el cargo a partir del 02 de marzo del presente año;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM); el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM; la Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM, que aprueba el cuadro para asignación de personal provisional - CAP provisional del INAIGEM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales; y, Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptación de renuncia

ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Abg. Carla Marina Pérez Casquino, al cargo de Jefa de la Oficina de Administración, para el cual fue designada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-INAIGEM/PE de fecha 17 de enero del 2020; quien cumplirá sus funciones hasta el 01 de marzo del 2020.

Artículo 2º.- Designación

DESIGNAR a partir del 02 de marzo del 2020, al C.P.C. JULIO CÉSAR RAMOS AQUIJE en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), previsto en el cuadro para asignación de personal provisional, como cargo de confianza.

Artículo 3º.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo (e)

1861271-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 018-2020-SERVIR/PE

Lima, 28 de febrero de 2020

Visto; el Informe Técnico N° 000247-2020-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorizó excepcionalmente el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, establece que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico – normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de dicha Ley, las leyes especiales y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, prescribe que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, de acuerdo con el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerce la atribución normativa, la cual comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 000247-2020-SERVIR/GPGSC propone el Lineamiento para el proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indicando que su objetivo es precisar los alcances de la

Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 16-2020, así como establecer los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos que las entidades públicas deberán observar para realizar sus respectivos procesos de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 06-2020, del 20 de febrero de 2020, aprobó la propuesta de Lineamiento formulada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la Resolución que formalice dicho acuerdo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023; el Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público; y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y, de la presente Resolución y su anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1860547-1

Formalizan Acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 020-2020-SERVIR/PE

Lima, 2 de marzo de 2020

VISTO: el Informe Técnico N° 000014-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, crea el cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión, el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de

Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas–MEF. Asimismo, precisa que dicho instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad; y estableció que, en la aprobación del CPE, SERVIR y MEF tienen las siguientes responsabilidades: a) SERVIR: da la conformidad sobre los aspectos relacionados al número de puestos y posiciones de cada entidad y sus modificaciones, b) MEF: valida la asignación presupuestal para los puestos aprobados;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración, y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE";

Que, el literal g) del subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que, una vez remitido el informe de opinión favorable por parte de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR es la encargada de compendiar y sistematizar las versiones finales del proyecto de CPE, el informe sustentatorio y los informes de opinión favorable de SERVIR y del MEF, lo cual constituye el expediente del CPE, que debe ser remitido al Consejo Directivo de SERVIR para su evaluación final y aprobación, de ser el caso. Así también, se establece que la aprobación del CPE de la entidad se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha remitido al Consejo Directivo el expediente del CPE presentado por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, informando que se ha cumplido con compendiar y sistematizar las versiones finales de la propuesta de CPE, el Informe Sustentatorio y los Informes de opinión favorable de SERVIR y del MEF;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 004-2020, luego de la evaluación correspondiente, aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, cuyo expediente fuera remitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; disponiéndose, además, que la Presidencia Ejecutiva formalice dicha aprobación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración, y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE"; y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 004-2020, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, que en cuadros N° 01 y 02 forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Artículo Tercero.- Disponer que el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR publique en su Portal de Transparencia su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) – cuadros N° 01 y 02, así como la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTINEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1860911-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2020-INEI

Lima, 2 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-02-2020/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2020, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2020, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	FEBRERO 2020
------------------	--------------

30	509,18
34	512,58
39	461,49
47	619,99
49	320,73
53	843,76

Regístrese y comuníquese

JOSÉ GARCÍA ZANABRIA
Jefe(e)

1861229-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0426

Lima, 27 de febrero de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2020-4844 presentado por el señor WILLIAM FEDERICO ARENAS BUSTILLOS quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor William Federico Arenas Bustillos, identificado con DNI N° 09516914, solicita el duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 025-2020-UNI/SG/GT de fecha 17 de enero del 2020, precisa que el diploma del señor WILLIAM FEDERICO ARENAS BUSTILLOS se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 15, página 166, con el número de registro 18146-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 04-2020, realizada 17.02.2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas al señor William Federico Arenas Bustillos;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 19 de febrero de 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la expedición de duplicado de Título Profesional al siguiente bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	ARENAS BUSTILLOS, William Federico	Ingeniero de Minas	05.12.2001

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1860595-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Ucayali y Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 502-2020-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 61 y 356-2020-MP-FN-FSCI, cursados por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva los oficios Nros. 175 y 180-2020-MP-ODCI-UCAYALI, suscritos por el abogado Sebastián Pedro Ticona Flores, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, quien a su vez hace de conocimiento el documento cursado por el abogado Shao Lee Jalck Miranda, a través del cual renuncia a su nombramiento como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y a su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, solicitando retornar a su cargo de carrera; asimismo, opina de manera favorable a la propuesta efectuada para el reemplazo de la plaza que se genere, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Shao Lee Jalck Miranda, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 775-2018-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Henry Roger Herrera Mendoza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4628-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Henry Roger Herrera Mendoza, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Shao Lee Jalck Miranda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de

Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1861400-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 503-2020-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2020

visto y considerando:

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Augusto Camargo Pezo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 633-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Doris Mercedes Benavides Carranza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3949-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Gómez Gonzales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3097-2019-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Henry Paúl Valladares Laurencio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, materia de la



Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2189-2019-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Ramírez Pedraza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola-Padre Abad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2191-2019-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Henry Ramírez Tuanama, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 820-2019-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Otoniel Jara Córdova, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 637 y 4494-2018-MP-FN, de fechas 22 de febrero y 13 de diciembre de 2018, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Percy Panduro Rengifo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2968-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mónica Paola Portal Taba de Shimabuko, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3099-2019-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jean Carlos Valles Murrieta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 938-2019-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Raúl Isidro Becerra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2559-2012-MP-FN y 5124-2014-MP-FN, de fechas 28 de septiembre de 2012 y 28 de noviembre de 2014, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Kely Yleana Paltan Cano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Ucayali, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 1901-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Marino Vilcahuamán De La Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3421-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2015; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado John Hilbert Chahuara Naupa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 936-2019-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mercedes Arminda Amasifen Vela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3095-2019-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al abogado Luis Augusto Camargo Pezo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la abogada Doris Mercedes Benavides Carranza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1861400-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 504-2020-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 345-2020-MP-FN-FSCI, de fecha 26 de febrero de 2020, cursado por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Karin Johanna Rosas Cabrera, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1777-2018-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Carlos Medina Ortíz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Castilla, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1208-2019-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2019.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Karin Johanna Rosas Cabrera, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Juan Carlos Medina Ortíz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Castilla, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Arequipa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1861400-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Disponen el embanderamiento General de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales con motivo de conmemorarse el 56° Aniversario de creación política del distrito de Independencia

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000001-2020-MDI

Independencia, 28 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el 16 de Marzo del presente año se celebra el 56° Aniversario de creación política del Distrito de Independencia, establecido mediante Ley N° 14965; por ello es conveniente resaltar este hecho trascendente e histórico, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades patrióticas, como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Independencia, a partir del 03 al 31 de Marzo del 2020, con motivo de conmemorarse el 56° Aniversario de creación política del Distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Imagen Institucional y Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1861069-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran como prioridad del Gobierno Municipal de Miraflores, la implementación de la “Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo”

ACUERDO DE CONCEJO
N° 029-2020/MM

Miraflores, 28 de febrero de 2020.

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2020, el Dictamen N° 017-2020 del 21 de febrero de 2020 de la sesión de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos; el Memorandum N° 046-2020-GAJ/MM del 18 de febrero de 2020, el Memorandum N° 047-2020-GAJ/MM del 19 de febrero de 2020, el Memorandum N° 048-2020-GAJ/MM del 19 de febrero de 2020, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 098-2020-SGRH-GAF-MM del 19 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 006-2020-GAC/MM del 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 041-2020-GAJ/MM del 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 103-2020-GSC/MM del 20 de febrero de 2020 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 043-2020-GAJ/MM del 20 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 128-2020-GM/MM del 20 de febrero de 2020 de la Gerencia Municipal; el Provedo N° 052-2020-SG/MM del 20 de febrero de 2020 de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan;

Que, dicha Política se encuentra en concordancia con el Plan Bicentenario: "El Perú hacia el 2021", aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM; el mismo que contempla como una de sus acciones estratégicas del Objetivo Específico 2 correspondiente al Eje Estratégico 4, "Promover el cumplimiento de la normatividad en materia de derechos fundamentales, derechos sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo";

Que, el Eje de Acción N° 6 de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo antes citada, se encuentra referido al fomento del diálogo y la participación efectiva de los actores sociales en el sistema de seguridad y salud en el trabajo; contemplando como uno de sus objetivos específicos, el fortalecimiento de las instancias de diálogo social nacional, regional y local en seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que los Consejos Regionales de Seguridad y Salud son instancias de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales, teniendo entre sus funciones, las de articular las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la ejecución del programa regional de seguridad y salud en el trabajo, así como de coordinar el desarrollo de acciones de difusión regional e información en seguridad y salud en el trabajo y de velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de las instituciones regionales;

Que, a tal efecto debe tenerse presente que en el ámbito del distrito de Miraflores se desarrollan múltiples emprendimientos empresariales en los que laboran vecinos, vecinas y en general ciudadanos a los cuales resulta necesario garantizar condiciones de trabajo adecuadas y seguras, siendo ello condición ineludible para lograr el bienestar y el desarrollo local previsto constitucionalmente; por lo que resulta necesario y conveniente, promover y garantizar el cumplimiento de esta política en nuestro ámbito distrital;

Que, en este contexto, el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Lima Metropolitana, en su sesión del 27 de diciembre de 2019, acordó convocar a todos los actores involucrados en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales para conformar una Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo y así coordinar acciones en busca de un objetivo común, minimizar la frecuencia e incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana; alianza que ha sido suscrita el 16 de enero de 2020 por 42 Alcaldes Distritales de Lima Metropolitana y, entre ellos, por el Alcalde Distrital de Miraflores;

Que, la Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo contempla como objetivos específicos, articular los esfuerzos desarrollados en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las entidades públicas y privadas que actúan en Lima Metropolitana; estableciendo un Plan que coordine las acciones de sensibilización, capacitación y fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana;

Que, en este contexto, resulta necesaria la aprobación de una disposición municipal que reconozca como prioridad del Gobierno Municipal, la implementación de la Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el

Trabajo en el Distrito de Miraflores y que establezca las condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de toda la comunidad distrital;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad del Gobierno Municipal de Miraflores, la implementación de la "Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo", promovida por el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Lima Metropolitana y establecer condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Autorización y Control coordine con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana la implementación de un instrumento de comunicación ágil, mediante el cual se informe oportunamente a la Autoridad Inspectiva competente, de los riesgos para la vida y la salud de los trabajadores advertidos con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencia de edificación y funcionamiento; así como en el caso de las acciones de fiscalización y control.

Artículo Tercero.- FACULTAR a las Gerencias de Seguridad Ciudadana y de Autorización y Control, la coordinación con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana respecto a la implementación de planes y programas de capacitación para el personal del servicio de Serenazgo y Fiscalizadores Municipales del distrito, a fin que éstos puedan identificar, en el desarrollo de sus funciones, condiciones que impliquen riesgo para la vida y la salud de los trabajadores que laboran en el distrito, dando cuenta a la autoridad inspectiva competente.

Artículo Cuarto.- DECLARAR como prioridad institucional, el fortalecimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de Miraflores; razón por la cual la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, coordinará con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana respecto a la implementación de un programa de asistencia técnica para tal efecto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1860867-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban exoneración de pago de tasa municipal referidos a demolición de infraestructura educativa de instituciones educativas que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad" a cargo de las entidades del sector público

ORDENANZA N° 375-MDPP

Puente Piedra, 19 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N° 388-2019-GDS/MDPP, de la Gerencia de Desarrollo Social, Memorandum N° 247-2019-GPP/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 142-2019-SGPII/GPP/MDPP de la Sub Gerencia de Planificación Institucional e Inversiones, Memorandum N° 426-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0184-2019-SGREC-GAT/MDPP de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 096-2019/GDU-MDPP, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 041-2020-GLySG/MDPP, de Gerencia Legal y Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N° 388-2019-GDS/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión favorable para dar trámite a la Ordenanza que busca exonerar del pago de tasa municipal correspondiente a los trámites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros con respecto a la demolición de infraestructura de instituciones educativas que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad", con la finalidad de contribuir de manera coordinada con el DRELM, a mejorar las condiciones de la infraestructura de los colegios a cargo del sector público;

Que, mediante Memorandum N° 247-2019-GPP/MDPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concordado con el Informe N° 142-2019-SGPII/GPP/MDPP, de la Subgerencia de Planificación Institucional e Inversiones, emite opinión técnica favorable para que se apruebe la exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad" referidos a educación pública que están a cargo de las entidades del sector público;

Que, mediante Memorandum N° 426-2019-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria, concordado con el Informe N° 0184-2019-SGREC-GAT/MDPP de fecha 14 de octubre de 2019, de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, emite opinión favorable al pedido de exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa, considerando que los mayores ingresos por recaudación son los generados por las rentas de tipo tributario, razón por la cual la aprobación de la presente ordenanza de exoneración no causaría un perjuicio en el presupuesto de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 096-2019/GDU-MDPP, de fecha 28 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que resulta favorable el pedido de exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa que el Ministerio

de Educación tiene previsto ejecutar a través de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) u otro órgano competente, el cual no exige del cumplimiento de los requisitos que establece la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, mediante Informe N° 041-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General opina la viabilidad del proyecto de Ordenanza que aprueba la exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa pública, razón por la cual corresponde al Concejo Municipal aprobar su adopción, previa evaluación y deliberación sobre el mismo, de conformidad con los numerales 8 y 9 del Art. 9° de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES DE LICENCIA MUNICIPAL, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIÓN, DERECHOS Y OTROS CON RESPECTO A LA DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE "MUY ALTO RIESGO DE COLAPSO Y/O EN CONDICIÓN DE INHABILITABILIDAD" A CARGO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del pago de tasa municipal correspondiente a los trámites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros con respecto a la ejecución de proyectos de inversión pública referidos a demolición de infraestructura educativa de instituciones educativas que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad" a cargo de las entidades del sector público en el Distrito de Puente Piedra, por el plazo de 04 años, computarizado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el acogimiento a la presente Ordenanza deberá ser por escrito, solicitándose en forma expresa la aplicación de la exoneración en el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación con fines de demolición, así como las sanciones que la Municipalidad considere debido a las edificaciones existentes que no acrediten autorización municipal, y deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia establecido.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los procedimientos de Licencia de Edificación con fines de demolición que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a la exoneración aprobada en el artículo primero dentro del plazo de vigencia establecido.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza, así como establecer la prórroga del plazo establecido en el artículo primero.

Artículo Quinto.- ENCARGAR Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1860551-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Convocan la celebración de matrimonios civiles comunitarios

ORDENANZA N° 489-MDSMP

San Martín de Porres, 17 de enero de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE
PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de enero de 2020, el Informe N° 0010-2020-RC/SG/MDSMP del responsable de Registros Civiles, el Memorando N° 095-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 0082-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 001-2020-CDHyPS/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella, y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, siendo que en el numeral 9 del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Ley N° 11369, de fecha 22 de Mayo del 1950, se crea el Distrito de San Martín de Porres, con el nombre de "Distrito obrero 27 de Octubre";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 23466, declara que el segundo domingo del mes de setiembre de cada año será celebrado como "Día de la Familia";

Que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal, que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, la cual busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil comunitario;

Que, en atención a ello, el Responsable de Registros Civiles mediante Informe N° 0010-2020-RC/SG/MDSMP de fecha 03 de enero de 2020, ha propuesto un pago único que deberán realizar los contrayentes que participen

en dicho matrimonio, precisando que el referido monto presenta una reducción respecto del monto total que correspondería cancelar en el caso de la celebración de un matrimonio civil privado, precisando que en este pago están incluidos los derechos por apertura del pliego, por los certificados médicos emitidos en el Centro de Salud Municipal y por la ceremonia, dando su conformidad respecto a la celebración de éste por ser un mecanismo que promueve el fortalecimiento de la familia;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto en su Memorando N° 095-2020-GPP/MM de fecha 13 de enero de 2020, señala que el matrimonio comunitario es una actividad que se contempla en el Plan Operativo Institucional y en consecuencia en el Presupuesto Institucional de Apertura 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 082-2020-GAJ/MDSMP de fecha 15 de enero de 2020, concluye que es favorable aprobar la ordenanza que convoca a la Celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en las fechas programadas, toda vez que es competencia de la municipalidad promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la familia y su consolidación dentro de nuestra jurisdicción y el punto de partida de esto es la regulación del estado conyugal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con votación por unanimidad de los regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS

Artículo Primero.- CONVOCAR la celebración de matrimonios civiles comunitarios, en las fechas y motivos que se indican a continuación:

1. Matrimonio Comunitario: 16/05/2020 por Aniversario del Distrito.
2. Matrimonio Comunitario: 12/09/2020 por el Día de la Familia

Artículo Segundo.- DISPONER que los requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA para contraer matrimonio civil, aplicable sólo en los matrimonios civiles comunitarios, materia de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- Partidas de Nacimiento, actualizada de cada uno de los contrayentes.
- DNI con Estado Civil actualizado de los contrayentes.
- Dos (02) testigos con DNI.
- Declaración Jurada de los testigos, de conocer por lo menos tres años antes a los contrayentes.
- Declaración Jurada del Estado Civil actual de los contrayentes.
- Declaración Jurada de domicilio de cada contrayente y copia de Recibos de Luz o Agua.
- En caso de menores, divorciados, viudos, naturalizados y/o extranjeros, adjuntar los requisitos exigidos por Ley.
- Pago único de S/ 93.50 (noventa y tres con 50/100 Soles), incluye el examen Médico Pre Nupcial de los contrayentes.

Artículo Tercero.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dispense de la publicación de los edictos matrimoniales y dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente ordenanza.



Artículo Quinto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional haga efectiva la difusión de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad www.mdsmp.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1861009-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban monto mínimo, cronograma de vencimiento y derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, así como la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos que administra la Municipalidad

ORDENANZA N° 05-2020-MPC

Cañete, 24 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero de 2020, el Informe N°020-2020-GAT-MPC de fecha 19 de febrero de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art.194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Consejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las mismas las mismas que tienen rango de ley ;conforme al numeral 4)del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Art.39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF-TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los Art 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Consejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos, conforme a Ley;

Que, el Art.13° del D.S. N°156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto

del Impuesto (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año, al que corresponde el Impuesto;

Que, el Art.33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Tasa del Impuesto Patrimonio Vehicular, no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, de conformidad con el Art 1° del D.S. N°380-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/4300.00 (Cuatro Mil Trescientos CON 00/100 soles);

Que, el último párrafo del Art.14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las actualizaciones de Valores de Predios de Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto;

Que, los Art. 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante serán pagadas hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de actualizaciones de valores, determinación e emisión mecanizada de actualización de valores determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio ,quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio ,cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el Art.33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Art. 29° devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el Art. 1° de la Resolución de Superintendencia N°053-2010-SUNAT, establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en 1,2% (UNO Y DOS DECIMAS POR CIENTO) mensual;

Que, el INFORME N°20-2020-GAT-MPC de fecha 19 de febrero del 2020, emitido por el C.P.C. Alexander Modesto Caycho - Gerente De Administración Tributaria de la MPC, concluye que se eleve al pleno de Concejo, previo informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica , el Proyecto de Ordenanza que aprueba para el Ejercicio Fiscal 2020: 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular ,2) El cronograma de vencimiento del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular , y 4) La Tasa de Interés Moratorio(TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Informe Legal N° 159-2020-GAJ-MPC de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por el Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que al amparo de lo establecido en los Art. 13°, 15° 33°, 25° y Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, así como el Art. 33°del Código Tributario, resultaría viable se apruebe el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial

e Impuesto al Patrimonio Vehicular; el Cronograma de Vencimiento del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial e Impuesto del Patrimonio Vehicular; y la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, la Comisión de Planificación Económicas y Administrativas Municipal, mediante el Dictamen N° 004-2020-CPEyAM-MPC de fecha 19 de febrero de 2020, sugiere: a) la aprobación de la Ordenanza que aprueba EL MONTO MÍNIMO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE de acuerdo al Informe detallado N° 020-2020-GAT-MPC;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con voto MAYORITARIO de los señores Regidores; se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EJERCICIO FISCAL 2020:1) EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, 2) EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3) EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y 4) LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

Artículo 1.- ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2020, el monto mínimo a pagar por concepto de:

a) Impuesto Predial – En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/ 25.80 (veinticinco con 80/100 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

b) Impuesto al Patrimonio Vehicular – El 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/64.50 (sesenta y cuatro con 50/100 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Artículo 2.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales es:

a) IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

- Pago anual al contado: viernes ,28 de febrero del 2020

- Pago fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Viernes, 28 de febrero de 2020
SEGUNDO	Viernes, 29 de mayo del 2020
TERCERO	Lunes, 31 de agosto 2020
CUARTO	Lunes, 30 de noviembre de 2020

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

- Pago anual al contado: viernes ,28 de febrero del 2020

- Pago fraccionado:

ORDEN	MENSUAL	VENCIMIENTO
1	ENERO	Viernes, 28 de enero de 2020
2	FEBRERO	Viernes, 28 de febrero de 2020

ORDEN	MENSUAL	VENCIMIENTO
3	MARZO	Martes, 31 de marzo de 2020
4	ABRIL	Jueves, 30 de abril de 2020
5	MAYO	Viernes, 29 de mayo de 2020
5	JUNIO	Martes, 30 de junio de 2020
7	JULIO	Viernes, 31 de julio de 2020
8	AGOSTO	Lunes, 31 de agosto de 2020
9	SETIEMBRE	Miércoles, 30 de setiembre de 2020
10	OCTUBRE	Viernes, 30 de octubre de 2020
11	NOVIEMBRE	Lunes, 30 de noviembre de 2020
12	DICIEMBRE	Jueves, 31 de diciembre de 2020

Artículo 3.- ESTABLECER el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular (correspondiente a la Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria), para el Ejercicio Fiscal 2020; conforme se describe a continuación:

a) En S/ 7.70 (SIETE CON 70/100 SOLES) el monto correspondiente a la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal DENTRO de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

b) En S/ 15.40 (QUINCE CON 40/100 SOLES) el monto correspondiente a la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal FUERA de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

c) En S/ 1.54 (UNO CON 54/100 SOLES) el monto correspondiente a la Emisión de Actualización Mecanizada de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular; por CADA PREDIO O VEHICULO ADICIONAL.

Artículo 4.- FIJAR en UNO Y DOS DECIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Intereses Moratorio (TIM) vigente para Ejercicio Fiscal 2020; respecto a los Tributos que la Municipalidad Provincial de Cañete administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos. en caso que la SUNAT, en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha Tasa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia De Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia De Secretaría General, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización, Estadística la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de cañete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde Provincial

1861262-1



Ordenanza que amplía el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales 2020

ORDENANZA N° 06-2020-MPC

Cañete, 28 de febrero 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO: En Sesión de Consejo de fecha 27 de febrero de 2020, con el INFORME N°021-2020-GAT-MPC, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, donde solicita la ampliación del plazo para el Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del año 2020, en la Municipalidad Provincial de Cañete; con una Vigencia desde la fecha de su publicación hasta el día 30 de abril de 2020,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos municipales dentro de su jurisdicción, siendo esta facultad corroborada por el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y la Norma IV del título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Art. 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo señala que es mediante Ordenanzas que se procede a crear, modificar, suprimir o exonerar, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Inc. 2 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las rentas municipales "las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias Multas y Derechos creados por el Consejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que el Sistema Tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias, así mismo del mismo cuerpo legal señala que excepcionalmente podrán condonar con carácter general e Interés Moratorio y las sanciones de los tributos que administra.

Que, mediante INFORME N°021-2020-GAT-MPC, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad, de fecha 19 de febrero del 2020, informa el retraso en la emisión y la entrega de las cuponerías del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del año 2020, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cañete y solicita que se amplíe el plazo hasta el 30 de

abril del presente año, con el fin de no causar perjuicio económico a los contribuyentes y puedan estos realizar sus pagos sin intereses y moras hasta esa fecha;

Que, mediante Informe Legal N° 177-2020-GAJ-MPC de fecha 26 de febrero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano – Gerente de Asesoría Jurídica de la M.P.C., concluye entre otros: Que, es factible se eleven los actuados al Pleno de Concejo Municipal para deliberar y determinar la aprobación de la Ordenanza Municipal que amplía el plazo para el pago de la primera cuota del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales 2020 en la Municipalidad Provincial de Cañete, tomando en consideración los detalles descritos en el Informe N° 021-2019-GAT-MPC;

Que, la Comisión de Planificación Económicas Y Administrativas Municipal, mediante el Dictamen N° 05, de fecha, 20 de febrero de 2020, concluye que es factible la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba la ampliación del plazo para el Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del año 2020, en la Municipalidad Provincial de Cañete; con una Vigencia desde la fecha de su publicación hasta el día 30 de abril de 2020, de acuerdo al informe detallado en el INFORME N°021-2020-GAT-MPC.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo N°20, inciso 5) dice Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; y Art. 9 inciso 9), dice Crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos, conforme a ley; de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y considerando con lo antes expuesto, y con el voto por UNANIME de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Artículo 1°.- OBJETO:

El objeto de la presente Ordenanza es ampliar el plazo para el Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del año 2020, en la Municipalidad Provincial de Cañete

Artículo 2°.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 3°.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

El beneficio al que se refiere la presente Ordenanza tiene una Vigencia desde la fecha de publicación hasta el día 30 de abril de 2020.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza

Tercera.- ENCARGAR, a la Gerencia De Secretaría General, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización, Estadística la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de cañete.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde Provincial

1861260-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

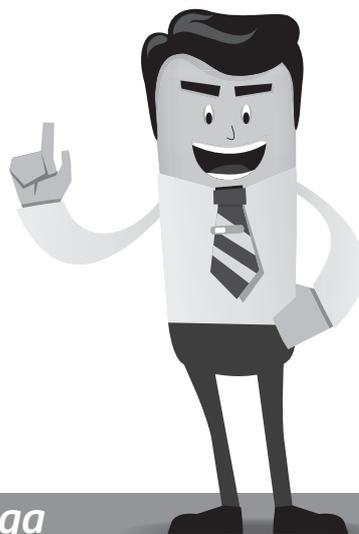
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe